



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes. pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS }
 BALKANAS Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ELTRANJERO..... Por tres meses..... 30
 ELTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

Consulado de España en San José de Costa-Rica.

Pormenor de la partida publicada en la GACETA de 7 de Mayo próximo pasado.

	Pesos.	Cents.
La Sociedad española de Beneficencia.....	50	
D. Gaspar Ortuno.....	50	
D. Eladio Osma.....	50	
D. Abelardo Cepa.....	10	
D. Mateo R. Fournier é hijo.....	4'25	
D. Luis Bengoechea é hijos.....	10	
D. Luis Martinez y hermano.....	25	
D. José Piñero (Presbítero).....	25	
D. Pedro Suñol.....	10	
D. Francisco Serrano (Canónigo).....	25	
D. Constantino Rodriguez é hijos.....	25	
D. Enrique Villavicencio.....	2	
D. Valeriano Fernandez Ferraz.....	5	
D. Francisco Peralta.....	50	
D. Adrian Collado.....	20	
D. Manuel Collado.....	5	
D. Agustín Tapia.....	50	
D. Manuel Veiga.....	3	
D. Gaspar Ortuno y Ors.....	3	
D. Antonio Barroso.....	3	
D. Rosendo Sabat.....	2	
D. Matías Moreno.....	5	
D. Pedro Domenech.....	3	
D. Pedro Torrès.....	10	
D. Tomás Soley.....	5	
D. Antonio Cabrera.....	2	
D. Gregorio Herrero.....	5	
D. Salvador Pasapera.....	3	
D. Antonio Escobar.....	2	
D. José Terenda.....	1	
D. Pedro Marquez.....	4'25	
D. José Ruiz.....	1	
D. Estanislao Martinez.....	10	
D. Venancio Aguirre.....	1	
D. Juan Frias.....	5	
D. Estanislao Vicente.....	5	
D. Julian de la Hoz.....	0'50	
D. Celestino de Arritola.....	1	
D. Julian Cuerda.....	5	
D. Francisco Martin.....	5	
D. Alejo Martin.....	5	
D. Timoteo Guerra Santos.....	1	
D. Nicolás Gonzalo.....	0'45	
D. Enrique Roig.....	17	
D. Juan Diaz Albo (Presbítero).....	17	
D. Jaime Fiol (Presbítero).....	10	

	Pesos.	Cents.
D. Luis Gargollo.....	1	
D. Gil Miralles.....	1	
D. Rufino Arechavaleta.....	5	
D. Bartolomé Casalmiglia.....	5	
D. Francisco Candel y Perez.....	2	
D. Juan del Haya.....	0'75	
D. Ramon Candel.....	2	
D. Venancio Mateo Lopez.....	2	
D. Segundo Santisteban.....	0'25	
D. Francisco Arrillaga.....	5	
D. Francisco Gomez.....	5	
D. Miguel Conde.....	2	
D. Rodrigo Carrasco.....	2	
D. Isidro Ruiz.....	2	
D. Felipe Garcia.....	2	
Doña Nicanora Galdiano.....	0'50	
D. José Feo.....	5	
D. Matías Martí.....	1	
D. Julian Melian.....	0'25	
D. José Quintana.....	5	
D. Pedro Manam.....	5	
D. Ramon Colomé.....	1	
D. Manuel Dominguez.....	5	
D. Enrique Uribe.....	10	
D. Lucas Lopez.....	0'25	
D. Manuel Sarria.....	2	
D. Tomás Garcia.....	2'50	
D. Pedro Valls.....	4'25	
D. Ramon Royo.....	1	
D. Juan Calvo.....	2'50	
D. Calixto Carretero.....	1	
D. José Romero.....	1	
D. Marcelino Santurtun.....	1	
D. Ascensio Uñagreta.....	0'50	
D. Juan Ruiz.....	1	
D. Francisco Sedó.....	2	
D. Francisco Sanchez.....	0'50	
D. Fernando Goicoechea.....	2	
D. Venancio Garcia.....	10	
D. Francisco Gil.....	17	
D. Marcelino Andrés.....	2	
D. José Pau.....	1	
D. Pedro de Urrutia.....	5	
D. Julian Martinez.....	2	
D. Ramon Espinach.....	12'50	
D. Buenaventura de J. Espinach.....	12'50	
D. Francisco Clavera.....	25	
D. E. Rohrmoser.....	10	
D. Francisco Javier Calvac.....	10	
D. J. L. Duque.....	5	
D. Ceferino Rivero.....	5	
D. Juan E. Romagosa.....	2	
D. Vito L. Revelo.....	2	
D. Ricardo Marchena.....	2	
D. J. Duprat.....	10	
D. S. A. Federice.....	10	
Doctor E. Muchand.....	10	
D. Fabian Esquivel.....	10	
D. L. C. Herrera.....	2	
D. C. Mendez.....	2	
D. Juan Sanchez G.....	2	
D. N. Peña.....	10	
D. Enrique Mendez.....	5	
D. Luis E. Aznola.....	5	
D. Juan Gonzalez.....	5	
D. M. Brenes.....	2'50	
D. Juan F. Ferraz.....	4'25	
D. José Maria Martinez.....	4	
D. Felipe Jaubert Massieun.....	1	

	Pesos.	Cents.
D. Jerónimo Pagés.....	1	
D. Ignacio Figuls.....	1	
D. Benito Salazar y Leon.....	1	
D. Domingo Wangtemert.....	6	
D. José M. Wangtemert.....	1	
D. Peregrin Mestre y Termez.....	5	
Sres. Mestre Peralta y C. ^a , por D. Ramon Mestre.....	5	
D. José Gorro.....	4'25	
D. José Campabadal.....	2'50	
D. José Manuel Ruiz.....	2	
D. Francisco Ruiz.....	2	
D. Gerardo Coma.....	5	
D. José Rodriguez (Presbítero).....	5	
D. Francisco Cagigal.....	5	
D. Miguel Lopez.....	5	
D. Pedro Sanz.....	5	
D. Cayetano M. Cagigal.....	3	
D. Ramon Cagigal.....	2	
D. Salvador Carnerero.....	2	
D. Ciriaco Aparicio.....	2	
D. Juan R. Alfonso.....	2	
D. Florencio Romero.....	2	
D. Francisco Cabrera.....	2	
D. Agustin Ametlla.....	2	
D. José Navas.....	2	
D. Sinforoso Herrero.....	2	
D. Hipólito Ezpeleta.....	1	
D. Jaime Ros.....	2	
D. Pedro Sanchez.....	1	
D. Nicasio Ezpeleta.....	0'50	
D. Gaspar Ezpeleta.....	0'50	
Un español.....	1	
D. Ramon Olivé.....	2	
D. Eduardo Martin del Pino.....	5	
D. Manuel Martinez.....	5	
D. Roque Rodrigo (Presbítero).....	5	
TOTAL	948'20	

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido á instancia de D. Francisco Garbayo Rodriguez, como apoderado de D. Garceran de Rojas, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Motril á inscribir ciertos documentos, pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion interpuesta por el nombrado funcionario:

Resultando que D. José Camporredondo otorgó testamento en Motril el 23 de Febrero de 1839, en el cual legó el usufructo del quinto de sus bienes á su mujer Francisca Javiera Ocete, consignando dicha manda sobre una casa de aquella poblacion, sita en la esquina de la Plaza de la Constitucion; y si su valor excediese al dicho quinto, sobre una huerta y casa llamada del Hospital; y ordenando que á la muerte de la usufructuaria pasase el referido legado á la Comunidad de Madres Nazarenas del convento de Motril, pero entendiéndose que si la Comunidad llegase á excluirse por orden del Gobierno, el producto de las rentas se repartiria entre las monjas por iguales partes, y que al fallecer todas ellas se invertiria en pan para los pobres:

Resultando que no obstante ser el valor de la casa de la plaza el de 24.986 rs., é importar el legado 18.044 rs. 10 maravedis, constituyóse este sobre aquella, adjudicándose en propiedad á Doña Javiera Ocete la cantidad restante de 6.941 rs. y 24 maravedis:

Resultando que Doña Javiera Ocete falleció bajo testamento en que instituyó heredera á su sobrina Enriqueta Ocete; y al formalizar los albaceas las operaciones de la testamentaria,

hicieron constar que la adjudicación antes mencionada era impropia, y en su consecuencia apreciaron la casa y huerta del Hospital en 25.839 rs., adjudicando dichas fincas á la Comunidad de Madres Nazarenas y á Doña Enriqueta Ocete en esta forma: 1.943 escudos 768 milésimas á la Comunidad en pago del legado que hizo D. José Camporredondo, y los 640 escudos 144 milésimas restantes á la Doña Enriqueta en parte de pago de su herencia, cuya adjudicación fué inscrita en el tomo 113 de Motril, folios 223 y 236, fincas 1.930 y 1.933, inscripciones primeras:

Resultando que en 12 de Febrero de 1879 otorgaron una escritura pública en Granada D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez del distrito del Sagrario, en representación del Estado, y Don Garcerán de Rojas y Garbayo, como marido de Doña Enriqueta Ocete, en la cual, después de declarar que el censo constituido por D. José Camporredondo sobre la casa de la plaza y subsidiariamente sobre la huerta del Hospital había sido adquirido por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras, fué redimido dicho censo por haber satisfecho á la Hacienda el D. Garcerán Rojas, previos los trámites legales, la suma en que había sido capitalizado:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad de Motril con una certificación expedida por el Jefe de la Administración económica de Granada, en que constaba que el Estado había adquirido el mencionado censo en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855, denegó el Registrador la inscripción de posesión á favor del Estado, y la de la escritura de redención, «por haber hallado asientos contrarios al hecho de la posesión y á la redención misma relativos á la huerta y su casa de que se trata, inscritas en la mayor parte de su valor en usufructo á favor de las monjas Nazarenas de esta ciudad, y en su día para limosna de pan á los pobres, cual consta en las inscripciones primeras de las fincas números 1.930 y 1.933, folios 223 y 236 del tomo 26 del Ayuntamiento de Motril, tomo 113, del Archivo de este Registro de la propiedad, que habían de quedar parcialmente cancelados por consecuencia de dichas inscripciones, y según lo dispuesto en el art. 402 de la ley Hipotecaria, etc.»

Resultando que D. Francisco Garbayo Rodríguez, en representación de D. Garcerán de Rojas y Garbayo, según poder que á su favor otorgara este y consta unido al expediente, promovió el presente recurso gubernativo contra la calificación de que se ha hecho mérito, y pidió se decretase la inscripción de la certificación posesoria y de la escritura de redención, fundado en que la carga constituida por el testador Camporredondo á favor de las religiosas Nazarenas de Motril fué inscrita en el Registro y adquirida más tarde por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras: que los asientos que aparecen en el Registro á favor de la Comunidad, lejos de contrariar la posesión que hoy en su nombre ostenta el Estado, la justifican; y que si fuera un obstáculo para inscribir á nombre del Estado la posesión de bienes desamortizados, el tener inscrito su derecho las corporaciones de donde procedían tales bienes, vendríamos á parar al absurdo de hacer imposibles las leyes desamortizadoras en la generalidad de los casos:

Resultando que el Registrador de Motril, al emitir su informe, hizo presente que no es este el momento oportuno de apreciar el hecho de la redención del censo, sino de examinar los especiales motivos que impiden la inscripción de los documentos presentados, á cuyo efecto libró una certificación que obra en el expediente, y en la cual constan los asientos contrarios á la redención pretendida por el Garcerán de Rojas, los que á juicio del informante revelan la propiedad que sobre las fincas en cuestión tiene la Enriqueta Ocete, así como la índole de las disposiciones del testador Camporredondo y de los derechos inscritos, muy diferentes de los censos, memorias y demás que sirven de materia á las leyes desamortizadoras:

Resultando que el Juez de primera instancia de Motril confirmó la negativa del Registrador, fundado en razones análogas á las aducidas por este:

Resultando que remitido el expediente á la Superioridad en virtud de alzada del interesado, recayó providencia revocatoria del auto apelado, cuyos fundamentos son los siguientes: primero, que á tenor del art. 49 de la ley Hipotecaria, sólo puede ser motivo de este expediente el único alegado por el Registrador, ó sea el de existir en el Registro asientos contrarios al hecho de la posesión y á la redención del censo: segundo, que el art. 402 de la ley Hipotecaria no es aplicable al presente caso, porque subrogado el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras en los derechos y acciones que correspondían á las monjas Nazarenas, no existe la contradicción que el Registrador supone entre los asientos del Registro y la certificación posesoria expedida por la Administración económica; y tercero, que de aceptarse la doctrina del Registrador de Motril, no podrían tener efecto las leyes que acordaron la desamortización más que respecto de aquellos bienes no inscritos en el Registro á favor de las corporaciones ó establecimientos que los poseían, lo cual es á todas luces contrario al propósito de dichas leyes:

Vistos el art. 402 de la ley Hipotecaria y el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864:

Considerando que al resolver el presente recurso hay que partir del hecho de haber adquirido el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras el censo impuesto á favor de las monjas Nazarenas de Motril sobre la casa de la plaza y sobre la huerta y casa del Hospital:

Considerando que á consecuencia de dicha adquisición se subrogó el Estado por ministerio de la ley en los derechos que asistían á dicha Comunidad sobre las fincas mencionadas, de donde se infiere que el hecho posesorio que aquel pretendía inscribir arranca de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y se halla acreditado por una certificación expedida á tenor del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, por cuya razón no puede estimarse comprendido este caso en las informaciones posesorias prescritas en los artículos 397 y siguientes de la ley Hipotecaria, únicas á que se refiere el 402 impropriadamente citado por el Registrador de Motril:

Considerando, por último, que inscrito el dominio de las fincas en cuestión á favor de Enriqueta Ocete, mujer del redimido Garcerán de Rojas, y justificado mediante certificación del Administrador económico de Granada que el Estado se halla en posesión del censo en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855, es indudable que los que figuran como otorgantes de la escritura de 12 de Febrero de 1879 tenían facultad para llevar á cabo la redención;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia de V. I. en cuanto por ella se resuelve que no existe el impedimento alegado por el Registrador de la propiedad de Motril para efectuar las inscripciones solicitadas por el recurrente, y declarar por tanto que son inscribibles la certificación posesoria librada por el Jefe de la Administración económica de Granada y la escritura de redención otorgada en 12 de Febrero de 1879.

Lo que con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de la consulta formulada por el Registrador de la propiedad de Tolosa sobre inscripción de cierta información posesoria, del cual resulta:

Que en el Registro de Tolosa ha sido presentada para su inscripción una información posesoria seguida en el Juzgado municipal de Orendain, por la que D. Francisco Javier Ayestarán acredita hallarse en posesión de la casería Irimendi desde el año 1866, en que la adquirió por herencia de su madre Doña Ana Josefa Elósegui:

Que reconocido el Registro, resulta inscrita la posesión de dicha finca á nombre de la referida Ana Josefa Elósegui, la cual la vino poseyendo desde el año de 1836 hasta el de 1866, en que falleció:

Que en vista de estos antecedentes duda el Registrador si procederá inscribir la información posesoria presentada, inclinándose á una solución negativa, fundado en las siguientes razones: que no es aplicable á este caso el precepto del art. 332 del reglamento, porque no se trata de inscripciones contradictorias; que si bien la letra del art. 1.º del decreto de 10 de Febrero de 1875 autoriza que las fincas registradas en los libros modernos, en cuanto á la mera posesión, puedan transmitirse por una simple información, parece que no cabe en el espíritu de la ley que la posesión inscrita una vez se repita indefinidamente, tanto más, cuanto que tampoco responden las ulteriores inscripciones posesorias á la falta de títulos, que fué un motivo importante que tuvo la ley para su admisión, y que de este razonamiento se infiere que si se admitió la inscripción por medio de la información posesoria, fué con objeto de que pudiera entrar en la vida legal del Registro la gran masa de bienes que carecía de titulación, por lo cual, conseguido este objeto con la primera inscripción, las sucesivas transmisiones deben sujetarse á las reglas ordinarias del derecho común:

Que el Juez delegado resuelve la consulta en el sentido de que no há lugar á inscribir la posesión solicitada por Francisco Javier Ayestarán, el cual debe ajustarse á las reglas del derecho común para acreditar su adquisición por herencia, cuyo acuerdo aparece fundado en las consideraciones siguientes: primera, que el decreto de 10 de Febrero de 1875 establece sin distinción alguna que puede inscribirse la posesión de hecho adquirida con posterioridad al 1.º de Enero de 1863, siempre que se justifique por cualquiera de los medios que la ley señala: segunda, que según se consigna en el preámbulo de dicho decreto, siendo la posesión continuada en un modo de adquirir el dominio, si no fuese inscribible en cualquier tiempo resultarían perjudicados los que adquirieran el dominio por prescripción fundada en la posesión obtenida después del 1.º de Enero de 1863, pues nunca podrían hacer valer su derecho contra tercero: tercera, que otro de los motivos del mencionado decreto es el de facilitar á los propietarios que hubieren perdido sus títulos de dominio la inscripción de sus fincas en el Registro de la propiedad: cuarta, que en el caso consultado, como la posesión está inscrita, y salvado por consiguiente el peligro de la prescripción, no aparece del espíritu del decreto que la posesión pueda inscribirse indefinidamente, y tampoco se está en ninguno de los otros casos que motivaron el decreto; y quinta, que la posesión solicitada por Javier Ayestarán se funda en la herencia, y por tanto es evidente que no puede ser inscrita, ya que de otra suerte se daría á las informaciones posesorias el carácter de títulos suficientes para la transmisión de bienes hereditarios:

Que el Presidente de la Audiencia ha declarado procedente la inscripción del expediente posesorio presentado por D. Francisco Javier Ayestarán, fundado en que no puede atribuirse á las informaciones posesorias, aunque se refieran á bienes anteriormente inscritos, los efectos de un título traslativo de dominio ó posesión, porque en virtud de ellas nada se transmite ni se subroga el poseedor actual en los derechos de aquel de quien procedieran los bienes, sino que como actos de jurisdicción voluntaria se contraen á justificar el hecho posesorio sin perjuicio de tercero; y en que confirma esta doctrina el art. 332 del reglamento general, que declara inscribible la posesión en el caso de que se halle en contradicción con otra ya inscrita, deduciéndose de aquí que también debe inscribirse cuando tal contradicción no existe, puesto que en uno y otro caso no se prejuzga la cuestión de propiedad, ni se adquieren más derechos que los que nacen de cada posesión inscrita para los efectos de la prescripción:

Vistos los artículos 397, 398 y 402 de la ley Hipotecaria, y el Real decreto de 10 de Febrero de 1875:

Considerando que, partiendo del supuesto de que la inscripción de posesión que solicita D. Francisco Javier Ayestarán no contradice la extendida á favor de Doña Ana Josefa Elósegui, la duda que motiva la consulta del Registrador consiste en si procede acceder á aquella, no obstante aparecer ya inscrita la finca en el moderno Registro:

Considerando que al autorizar el art. 397 de la ley Hipotecaria al propietario que carece de títulos de dominio escrito para que pueda inscribir su derecho, justificando previamente su posesión en expediente instruido con arreglo á lo prevenido en el art. 398, no establece limitación alguna relativa á fincas que consten ya inscritas, bien sea por información posesoria, bien por título de dominio:

Considerando que, según declaración terminante del artículo 402 de la citada ley, puede inscribirse la posesión de una finca, aunque esta figure ya en el Registro á virtud, no ya de otra simple información posesoria, sino de un título traslativo de dominio:

Considerando que, según el Real decreto de 10 de Febrero de 1875, es inscribible la posesión posterior á 31 de Diciembre de 1862 en los mismos términos que la anterior á 1.º de Enero de 1863;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia del Presidente de la Audiencia de Pamplona, en cuanto por ella se declara procedente la inscripción de posesión solicitada por D. Francisco Javier Ayestarán.

Lo que, con devolución del expediente original, digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Pamplona.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por esta Caja central con fecha 28 de Noviembre de 1870, número 22.210 de orden, por valor de 9.460 pesetas y 55 céntimos, á favor de los menores D. Julian, D. Rufino, D. José y Doña Josefa del Campo y Aguado, se viene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE

MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 8 de Octubre de 1880.—El Director general, P. S., Damian Menendez Rayon. X—626

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 5 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

Renta perpétua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 2.298 y 2.299 de señalamiento.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 1.926 y 1.927 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.638 y 1.639 de id.

Primer semestre de 1878, carpetas números 1.346 y 1.347 de id.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 2.243 y 2.244 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 2.083 y 2.084 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.953 á 1.985 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 1.593 á 1.612 de id.

Renta perpétua exterior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta núm. 90 de señalamiento.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta núm. 66 de id.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 64 de id.

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 52 de id.

Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 89 de id.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 74 de id.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 61 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 44 y 45 de id.

Obligaciones generales por ferro-carriles.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 1.725 y 1.726 de señalamiento.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 1.415 y 1.416 de id.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.178 de id.

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.011 de id.

Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 1.781 de id.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 1.640 de id.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 1.540 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 1.278 á 1.282 de id.

Inscripciones al 3 por 100.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 24 de señalamiento.

Primer semestre de 1880, carpeta núm. 22 de id.

Resguardos al portador.

Primer semestre de 1880, carpetas números 333 y 336 de señalamiento.

2 por 100 interior.

Primer semestre de 1880, carpetas números 275 á 278 de señalamiento.

Obras públicas.

Primer semestre de 1880, carpeta núm. 76 de señalamiento.

Bonos del Tesoro.

Primer trimestre de 1879, carpeta núm. 277 de señalamiento.

Segundo trimestre de 1879, carpeta núm. 277 de id.

Tercer trimestre de 1879, carpeta núm. 291 de id.

Cuarto trimestre de 1879, carpeta núm. 276 de id.

Primer trimestre de 1880, carpetas números 251 y 252 de idem.

Segundo trimestre de 1880, carpetas números 255 y 256 de idem.

Tercer trimestre de 1880, carpetas números 189 á 196 de idem.

Banco y Tesoro interior.

Primer trimestre de 1880, carpeta núm. 86 de señalamiento.

Segundo trimestre de 1880, carpeta núm. 95 de id.

Tercer trimestre de 1880, carpetas números 70 á 74 de id.

Obligaciones sobre producto de Aduanas.

Tercer trimestre de 1880, carpeta núm. 37 de señalamiento.

Obligaciones de Cuba.

Segundo trimestre de 1880, carpeta núm. 2 de señalamiento.

Tercer trimestre de 1880, carpeta núm. 3 de id.

Carreteras de Abril.

Anualidad de 1880, carpeta núm. 39 de señalamiento.

Carreteras de Agosto.

Anualidad de 1880, carpetas números 53 á 56 de señalamiento.

Cuyas carpetas son todas las presentadas á señalamiento hasta hoy.

Madrid 2 de Noviembre de 1880.—El Director general, por vacante, Damian Menendez Rayon.

Banco de España.

Debiendo verificarse la corta de los cupones que vencen en 31 de Diciembre próximo y 1.º de Enero de 1881 correspondientes á los efectos de la Deuda pública depositados en este establecimiento, se avisa á los interesados:

1.º Que hasta el día 6 del actual, y previo pedido, podrán recoger los cupones en rama correspondientes á los valores antes expresados.

2.º Que los que deseen conservar los cupones sin cortar deberán manifestarlo por escrito antes del referido día, mencionando el número del depósito, clase de valores y su importe.

Y 3.º Que hasta el día en que la Dirección de la Deuda anuncie la presentación de cupones, seguirán admitiéndose en este Banco depósitos con el cupón corriente.

Madrid 2 de Noviembre de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad.

Vacantes en las sucursales de este Banco cuatro plazas de Escribiente con el sueldo anual de 1.250 pesetas cada una, y destino, una á la de Valencia, otra á la de Vitoria y dos á la de Zaragoza, pueden solicitarlas los aspirantes aprobados para ingresar al servicio del Banco, presentando sus solicitudes en esta Secretaría dentro del plazo de 10 días, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que el orden de numeración que haya correspondido á cada interesado en los últimos ejercicios practicados determina la preferencia para el nombramiento, el cual no será definitivo sino después de haber dado el elegido pruebas positivas de su aptitud durante un período de tres meses en que será destinado á trabajar en las oficinas de dicha sucursal, según lo prescrito en el art. 170 del reglamento.

Madrid 2 de Noviembre de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

ESTADÍSTICA DEMOGRÁFICO-SANITARIA DE VARIAS POBLACIONES DE ESPAÑA.

MES DE DICIEMBRE DE 1879.

Estado comparativo de nacimientos y defunciones.

LOCALIDADES.	Latitud Norte.	Altitud.	Superficie en hectáreas.	Poblacion acumulada en el casco y barrios contiguos.	Número de habitantes por hectárea.	Total general de nacimientos.	Proporcion por 1.000 de nacimientos.	Total general de defunciones.	Proporcion por 1.000 de mortalidad.	PROPORCION COMPARATIVA ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.					
										TANTO POR 1.000 del presente mes en favor de los		TANTO POR 1.000 del mes anterior en favor de los		DIFERENCIA EN MÁS Ó MENOS comparado con el mes anterior en	
										Nacimientos.	Defunciones.	Nacimientos.	Defunciones.	Nacimientos.	Defunciones.
Madrid.....	40° 24' 58"	643	1.162	396.676	341'37	1.547	3'900	1 687	4'177	"	0'277	0'493	"	- 0'493	+ 0'277
Barcelona.....	41 23 5	14	823	249.106	302'68	654	2'623	816	3'275	"	0'630	"	1'738	"	- 1'088
Valencia.....	39 28 10	13	175	143.856	822'03	382	2'655	426	2'961	"	0'306	0'667	"	- 0'667	+ 0'306
Sevilla.....	37 23 9	9	393	133.938	340'81	340	2'538	385	2'874	"	0'336	"	1'032	"	- 0'746
Málaga.....	43 43 3	7	458	115.882	689'77	318	2'745	326	2'814	"	0'069	0'302	"	- 0'302	+ 0'069
Murcia.....	37 59 0	43	130	91.805	706'19	229	2'494	227	2'472	0'022	"	"	0'087	"	+ 0'022
Zaragoza.....	41 39 28	204	151	81.508	539'79	274	3'362	254	3'116	0'246	"	0'516	"	- 0'270	"
Granada.....	37 10 16	683	238	76.108	264'26	188	2'470	230	3'022	"	0'552	"	0'270	"	+ 0'382
Cartagena.....	37 35 49	2	127	75.908	597'73	208	2'740	205	2'700	0'040	"	0'172	"	- 0'132	"
Jerez.....	36 40 57	49	184	64.533	350'72	148	1'828	134	2'076	"	0'248	"	"	"	+ 0'248
Cádiz.....	36 31 33	5	127	61.931	487'03	148	1'903	186	3'003	"	1'098	"	1'063	"	+ 0'033
Palma.....	39 38 7	16	117	58.224	497'64	146	2'307	91	1'562	0'945	"	0'034	"	+ 0'911	"
Lorca.....	37 39 49	337	55	32.934	962'44	72	1'360	143	2'703	"	1'343	"	1'284	"	+ 0'059
Valladolid.....	41 39 5	692	177	52.206	294'95	197	3'773	174	3'332	0'441	"	0'364	"	+ 0'077	"
Córdoba.....	37 52 59	110	272	49.855	186'97	134	2'687	140	2'808	"	0'121	0'823	"	- 0'823	+ 0'121
Almería.....	36 50 14	21	85	40.323	474'39	79	1'959	94	2'331	"	0'372	"	0'100	"	+ 0'272
Alicante.....	38 20 39	3	70	34.926	498'90	103	2'949	100	2'863	0'086	"	0'058	"	+ 0'028	"
Santander.....	43 27 58	9	38	34.601	910'33	120	3'468	100	2'890	0'578	"	1'098	"	- 0'520	"
Gracia.....	41 23 59	60	142	33.766	237'79	74	2'191	99	2'931	"	0'740	"	0'770	"	- 0'030
Coruña.....	43 22 17	6	47	33.735	717'77	101	2'993	85	2'519	0'474	"	0'296	"	+ 0'478	"
Bilbao.....	43 15 29	9	33	32.734	991'93	113	3'452	83	2'535	0'917	"	1'412	"	- 0'495	"
Alcoy.....	38 42 2	539	47	32.497	697'17	82	2'704	146	4'492	"	1'788	"	0'985	"	+ 1'788
Burgos.....	42 20 30	856	81	29.683	366'45	78	2'627	94	3'166	"	0'535	0'775	"	- 0'775	+ 0'535
Reus.....	41 9 24	124	107	27.595	257'89	66	2'391	62	2'246	0'145	"	"	0'652	"	+ 0'145
San Fernando.....	36 27 43	20	118	26.822	227'31	61	2'273	52	1'938	0'335	"	0'969	"	- 0'634	- 0'632
Pamplona.....	42 49 15	439	48	25.630	533'95	66	2'375	111	4'330	"	1'755	"	"	- 0'195	+ 1'755
Antequera.....	37 0 51	534	85	23.549	300'57	58	2'309	89	3'483	"	1'174	"	1'173	"	+ 0'001
Linares.....	38 4 35	412	64	25.444	397'66	48	1'885	98	3'252	"	1'966	"	1'375	"	+ 0'391
Écija.....	37 32 21	114	111	24.955	224'82	84	3'370	62	2'484	0'886	"	0'044	"	+ 0'445	"
Velez-Málaga.....	36 46 42	38	58	24.332	419'51	61	2'286	65	2'671	"	0'165	0'370	"	- 0'370	+ 0'165
Tortosa.....	40 48 47	8	42	24.057	572'78	55	2'306	54	2'244	0'042	"	1'081	"	- 1'039	"
Ferrol.....	43 29 48	15	185	23.811	128'71	42	1'763	67	2'813	"	1'050	0'337	"	- 0'337	+ 1'050
Castellon.....	39 59 9	28	88	23.393	255'71	60	2'575	67	2'864	"	0'299	0'727	"	- 0'727	+ 0'299
Tarragona.....	41 7 2	49	80	23.046	288'07	66	2'863	74	3'210	"	0'347	0'521	"	- 0'521	+ 0'347
Badajoz.....	38 52 38	183	75	22.965	306'20	84	3'657	90	3'919	"	0'262	"	0'430	"	- 0'430
Sanlúcar.....	36 46 27	8	95	22.777	239'75	63	2'765	58	2'546	0'219	"	"	0'659	"	+ 0'219
P. de Santa María.....	36 35 32	8	112	22.125	197'54	59	2'666	87	3'332	"	1'266	"	0'317	"	+ 0'949
Jaen.....	37 46 4	618	87	21.972	252'64	46	2'094	57	2'394	"	0'300	0'228	"	- 0'228	+ 0'500
San Sebastian.....	43 19 40	8	46	21.355	464'24	59	2'762	36	1'685	1'077	"	1'264	"	- 0'187	"
Toledo.....	39 51 21	516	101	21.297	210'86	46	2'159	78	3'662	"	1'503	"	1'220	"	+ 0'283
Lérida.....	41 26 56	151	44	20.369	462'93	28	1'374	82	4'025	"	2'631	"	0'389	"	+ 2'062
Pontevedra.....	42 26 15	18	59	19.857	509'15	49	2'467	42	2'115	0'352	"	0'454	"	- 0'102	"
Bucena.....	37 24 21	491	89	19.540	219'55	67	3'428	35	1'791	1'637	"	1'280	"	+ 0'357	"
Ronda.....	36 44 17	672	54	19.181	355'20	53	2'763	34	1'772	0'991	"	"	0'104	"	+ 0'891
Albacete.....	38 59 42	682	82	18.976	221'41	32	1'683	45	2'371	"	0'685	"	0'316	"	+ 0'685
Lugo.....	43 0 46	462	41	18.909	461'20	78	4'125	93	4'918	"	0'793	"	0'161	"	+ 0'632
Sabadell.....	41 32 13	190	123	18.121	147'32	51	2'814	47	2'593	0'221	"	"	"	- 0'110	"
Salamanca.....	40 57 56	817	135	18.007	132'64	61	3'387	105	5'231	"	2'444	"	0'666	"	+ 1'778
Vitoria.....	42 50 41	524	56	17.587	314'06	30	2'843	37	2'163	0'740	"	0'909	"	- 0'169	"
Osuna.....	37 13 58	260	85	17.211	202'48	63	3'660	29	1'684	1'976	"	"	0'813	"	+ 1'163
Oviedo.....	43 21 51	236	39	17.038	436'87	56	3'287	38	2'230	1'057	"	"	"	+ 1'057	"
Mataró.....	41 32 30	24	77	16.965	220'22	51	3'006	39	2'299	0'707	"	"	0'118	"	+ 0'707
Sa. Cruz de Tfe.....	28 28 1	11	65	16.610	255'54	40	2'408	44	2'649	"	0'241	"	0'783	"	- 0'542
Manresa.....	41 43 28	233	70	16.526	236'09	59	3'570	73	4'417	"	0'847	0'726	"	- 0'726	+ 0'847
Gerona.....	41 53 59	69	44	15.015	341'23	31	2'264	42	2'797	"	0'533	"	1'665	"	- 1'132
Cáceres.....	39 23 25	435	60	14.816	246'90	41	2'777	36	2'429	0'338	"	"	0'810	"	+ 0'338
Palencia.....	42 0 39	750	74	14.505	196'01	46	3'171	35	2'412	0'759	"	0'758	"	+ 0'001	"
Zamora.....	41 30 12	647	93	13.632	146'47	47	3'447	42	3'080	0'367	"	1'027	"	- 0'660	"
Ciudad-Real.....	38 59 6	628	133	13.389	102'17	51	3'753	40	2'943	0'810	"	0'294	"	+ 0'516	"
Logroño.....	42 28 5	385	20	13.293	446'40	38	3'019	56	4'180	"	0'715	1'419	"	- 1'419	+ 0'715
Huelva.....	37 15 24	8	56	13.174	235'25	31	4'941	29	4'622	0'319	"	0'637	"	- 0'318	"
Leon.....	42 36 2	833	62	11.515	185'72	22	1'910	51	4'429	"	2'519	"	0'695	"	+ 1'824
Huesca.....	42 8 35	487	54	11.416	211'41	30	2'627	44	3'854	"	1'227	0'350	"	- 0'350	+ 1'227
Segovia.....	40 57 6	1.015	106	11.318	106'77	31	2'738	32	2'827	"	0'089	0'972	"	- 0'972	+ 0'089
Torrel.....	40 20 37	916	28	9.510	339'64	25	2'628	33	5'573	"	2'945	0'631	"	- 0'631	+ 2'945
Ávila.....	40 39 26	1.126	89	9.409	103'36	26	2'826	36	3'913	"	1'087	0'979	"	- 0'979	+ 1'087
Orense.....	42 20 28	146	28	8.760	312'86	26	2'968	33	3'767	"	0'799	"	0'571	"	+ 0'228
Guadalajara.....	40 37 58	696	61	8.581	140'67	19	2'214	22	2'563	"	0'349	0'700	"	- 0'700	+ 0'349
Cuenca.....	40 4 37	988	49	7.615	155'41	20	2'626	20	2'626	"	"	"	1'481	"	"
Soria.....	41 45 46	1.036	104	6.236	60'40	15	2'335	26	4'136	"	1'751	"	1'272	"	+ 0'479

Estado de nacimientos y defunciones, clasificados por el origen legal de los nacidos, y edad de los fallecidos.

LOCALIDADES.	Poblacion acumulada en el casco y barrios contiguos.	NACIMIENTOS.						DEFUNCIONES.							TOTAL general de defunciones.	
		LEGÍTIMOS.			NATURALES.			TOTAL general de nacimientos.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							
		Varones.....	Hembras.....	Total.....	Varones.....	Hembras.....	Total.....		De 0 a 1.....	De más de 1 a 5.	De más de 5 a 10.	De más de 10 a 20.	De más de 20 a 40.	De más de 40 a 60.		De más de 60...
Madrid.....	396.676	598	553	1.151	198	198	396	1.547	484	499	46	85	255	321	266	1.657
Barcelona.....	249.106	296	280	576	33	45	78	654	116	96	23	57	129	143	172	816
Valencia.....	143.856	166	191	357	12	13	25	382	142	48	6	16	60	77	77	426
Sevilla.....	133.938	144	139	281	31	28	19	340	111	45	8	20	48	62	91	385
Málaga.....	115.882	165	120	285	21	12	33	318	85	37	10	13	48	57	56	326
Murcia.....	91.805	113	97	210	12	7	19	229	71	37	3	14	24	28	50	227
Zaragoza.....	81.508	125	120	245	16	13	29	274	78	20	7	11	37	51	50	254
Granada.....	76.108	62	59	121	32	35	67	188	51	30	8	16	38	36	51	230
Cartagena.....	75.908	94	107	201	6	1	7	208	75	20	10	11	29	20	40	205
Jerez.....	64.533	57	39	96	10	12	22	118	24	25	4	1	14	24	42	134
Cádiz.....	61.931	50	30	80	24	14	38	118	33	32	3	7	23	40	43	186
Palma.....	58.224	66	70	136	5	5	10	146	17	11	1	2	13	19	28	91
Lorca.....	52.934	36	34	70	1	1	2	72	42	30	5	6	16	13	31	143
Valladolid.....	52.206	107	90	197	"	"	"	197	41	34	6	6	25	32	30	174
Córdoba.....	49.855	68	45	103	12	9	21	134	29	23	3	3	23	23	36	140
Almería.....	40.323	36	38	74	4	1	5	79	29	24	"	4	15	8	14	94
Alicante.....	34.926	48	46	94	3	6	9	103	17	16	3	4	15	11	29	100
Santander.....	34.601	62	49	111	4	5	9	120	22	10	5	9	20	17	17	100
Gracia.....	33.766	44	30	74	"	"	"	74	31	13	"	5	5	22	23	99
Coruña.....	33.735	43	39	82	8	11	19	101	30	6	3	2	13	14	17	85
Bilbao.....	32.734	43	60	103	7	3	10	113	14	14	"	1	22	21	11	83
Aleoy.....	32.497	35	50	85	1	2	3	82	30	63	7	2	8	14	22	146
Burgos.....	29.683	39	34	73	4	1	5	78	15	4	2	7	12	18	26	94
Reus.....	27.595	25	41	66	"	"	"	66	12	9	2	4	7	9	19	62
San Fernando.....	26.822	25	29	54	5	2	7	61	12	8	2	1	8	5	16	52
Pamplona.....	25.630	30	25	55	7	4	11	66	17	25	9	6	9	19	26	111
Antequera.....	25.519	29	25	54	3	1	4	58	21	16	6	2	12	15	17	89
Linares.....	25.444	21	23	44	2	2	4	48	18	36	7	4	7	15	11	98
Écija.....	24.955	48	36	84	"	"	"	84	19	11	1	1	3	7	20	62
Velez-Málaga.....	24.332	24	32	56	2	3	5	61	16	22	3	4	9	5	6	65
Tortosa.....	24.057	24	30	54	"	1	1	55	13	5	2	6	4	9	15	54
Ferrol.....	23.811	19	17	36	3	3	6	42	25	5	6	4	6	5	16	67
Castellon.....	23.393	37	23	60	"	"	"	60	18	9	1	5	12	13	9	67
Tarragona.....	23.046	30	26	56	4	6	10	66	18	9	1	4	7	17	14	74
Badajoz.....	22.965	32	40	72	6	6	12	84	28	23	4	1	8	16	10	90
Sanlúcar.....	22.777	36	22	58	4	1	5	63	21	10	"	"	6	6	15	58
Puerto de Santa María.....	22.125	19	21	40	10	9	19	59	30	16	1	1	5	14	20	87
Jaen.....	21.972	20	20	40	2	4	6	46	10	7	4	2	10	14	10	57
San Sebastian.....	21.353	27	26	53	3	3	6	59	3	3	3	2	9	8	8	36
Toledo.....	21.297	21	19	40	5	1	6	46	17	9	2	6	13	7	24	78
Lérida.....	20.369	16	11	27	"	1	1	28	15	8	4	3	5	19	28	82
Pontevedra.....	19.857	18	26	44	2	3	5	49	8	3	"	5	5	5	16	42
Lucena.....	19.540	24	38	62	4	1	5	67	6	6	"	2	7	8	6	35
Ronda.....	19.181	28	24	52	1	"	1	53	13	10	"	1	1	4	5	34
Albacete.....	18.976	15	14	29	1	2	3	32	19	5	1	1	8	5	6	45
Lugo.....	18.909	29	37	66	4	8	12	78	22	16	6	3	10	13	23	93
Sabadell.....	18.121	24	27	51	"	"	"	51	5	7	4	4	9	8	10	47
Salamanca.....	18.007	24	22	46	10	5	15	61	14	12	2	4	12	29	32	105
Vitoria.....	17.587	24	22	46	1	3	4	50	8	8	"	2	5	8	6	37
Osuna.....	17.211	36	22	58	2	3	5	63	7	2	1	1	2	3	13	29
Oviedo.....	17.038	24	26	50	2	4	6	56	7	6	1	"	4	8	12	38
Mataró.....	16.965	25	21	46	4	1	5	51	3	5	"	3	6	8	14	39
Santa Cruz de Tenerife.....	16.610	15	13	28	9	3	12	40	14	12	4	2	4	2	6	44
Manresa.....	16.526	29	30	59	"	"	"	59	26	10	1	4	10	7	15	73
Gerona.....	15.015	15	12	27	2	5	7	34	10	4	3	1	3	12	9	42
Cáceres.....	14.816	23	15	38	2	1	3	41	14	5	2	"	6	7	2	36
Palencia.....	14.505	22	22	44	2	"	2	46	15	2	2	1	2	6	7	35
Zamora.....	13.632	18	17	35	4	8	12	47	14	7	6	3	1	4	7	42
Ciudad-Real.....	13.589	21	22	43	2	6	8	51	10	6	1	"	9	6	8	40
Logroño.....	13.393	26	25	51	"	6	7	38	8	7	1	6	10	14	10	56
Huelva.....	13.174	15	14	29	2	"	2	31	12	2	1	1	3	5	5	29
Leon.....	11.515	5	9	14	6	2	8	22	18	5	4	4	6	6	8	51
Huesca.....	11.416	14	11	25	2	3	5	30	8	2	5	2	4	10	11	44
Segovia.....	11.318	19	10	29	1	1	2	31	4	2	2	1	4	6	13	32
Teruel.....	9.510	16	9	25	"	"	"	25	8	22	3	1	2	5	12	53
Avila.....	9.199	15	10	25	"	1	1	26	12	6	1	1	6	5	5	36
Orense.....	8.760	12	10	22	1	3	4	26	7	6	1	1	6	4	8	33
Guadalajara.....	8.581	5	13	18	"	1	1	19	3	1	"	2	5	6	7	22
Cuenca.....	7.615	8	9	17	2	1	3	20	7	3	"	3	2	2	3	20
Soria.....	6.286	8	6	14	"	1	1	15	8	5	"	2	4	5	2	26

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Zaragoza.

Habiéndose acordado contratar en pública subasta bajo el tipo en baja de 10.503 pesetas 80 céntimos la construcción de la parte primera del primer trozo de la carretera provincial de Morés á Aranda, en términos municipales de Morés y Sestrica, se ha señalado para dicho acto el día 14 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana.

La subasta, que tendrá efecto en el Palacio de la Diputacion, ante el Sr. Presidente de la misma ó quien haga sus veces, y con asistencia de Notario, se verificará con sujecion á lo prevenido en las disposiciones vigentes; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la corporacion todos los dias no festivos, durante las horas de oficina, el plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuacion se inserta, sin lo que no serán admisibles; debiendo acompañar á las mismas la cédula corriente de vecindad del proponente, y el documento que acredite haber consignado previamente en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 en metálico del importe del presupuesto de contrata, cuya cantidad se exige como garantía para tomar parte en la licitacion.

Los pliegos cerrados tendrán la cubierta rubricada por el que los suscriba, y este sobreescriba: «Sr. Presidente de la Diputacion provincial de Zaragoza.—Proposicion para la subasta de construcción de la primera parte del primer trozo de la carretera de Morés á Aranda.» Podrán ser presentados en los 15 dias anteriores al señalado para la subasta, hasta la hora en que ha de celebrarse, y tambien en los primeros 30 minutos de la misma, sin que una vez presentados puedan retirarse bajo ningun pretexto ni motivo. Serán numerados por el orden con que se reciban para determinar en caso de empate entre dos proposiciones iguales y no mejoradas la preferencia en favor del que tenga el número más bajo; y se abrirán á presencia de los licitadores finado el tiempo de admision.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales de las que sean admisibles, se verificará, únicamente entre sus autores, licitacion oral por espacio de 10 minutos, siendo la primera mejora de 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposicion que resulte más ventajosa; pero no producirá efecto hasta que recaiga la aprobacion definitiva de la Diputacion provincial, que podrá libremente concederla ó negarla, segun estime conveniente á los intereses provinciales, sin que sobre lo resuelto en uso de tal facultad se admita ninguna reclamacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 30 de Octubre de 1880.—El Vicepresidente, Luis Seron.—Por acuerdo de la Comision provincial y Sres. Diputados residentes, Francisco Bellostas, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., con cédula corriente de empadronamiento, que es adjunta, enterado del anuncio de fecha 30 de Octubre último, relativo á la adjudicacion en pública subasta de las obras de construcción de la parte primera del primer trozo de la carretera provincial de Morés á Aranda, en términos municipales de Morés y Sestrica, así como tambien del plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han estado de manifiesto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, con sujecion á los mencionados documentos, por la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos; y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica de la provincia de Jaen.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago núm. 591, de fecha 24 de Julio de 1874, por importe de 162 pesetas 80 céntimos, y el pagaré de idéntica cantidad realizado en el Banco Hipotecario en igual fecha por el concepto de bienes del clero, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID con el fin de que la persona que tuviera dichos documentos en su poder se sirva entregarlos en esta dependencia; en la inteligencia de que trascurrido el plazo de dos meses que previenen las instrucciones vigentes quedarán nulos y sin efecto ni valor alguno.

Jaen 15 de Octubre de 1880.—El Jefe económico, P. O., José Calderon. X—628

Administracion económica de la provincia de Valencia.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago correspondiente al ingreso verificado en la Caja sucursal de Depósitos de esta Administracion económica el día 4 de Setiembre de 1888 por D. Rosario Torres y Balanza, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad, en virtud de lo acordado en auto de 5 de Julio último sobre inventario y division de los bienes de Mariana Espinosa, en concepto de depósito necesario, la cantidad de 6.432 rs. 82 cént. en metálico, señalado con los números 424 del diario de entrada y 94 del registro de inscripcion, se anuncia su pérdida en la GACETA DE MADRID y Boletín de esta provincia para que, trascurridos dos meses sin reclamacion de tercero, pueda expedirse nuevo registro al interesado.

Valencia 12 de Octubre de 1880.—Joaquin Pacheco.

X—629

En virtud de lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas del Reino, se cita y llama á los Sres. D. Jorge Conder y D. Ignacio Cuesta, Jefe é Interventor que fueron de esta Administracion económica, ó á sus herederos, para que se presenten por sí ó por persona autorizada á retirar y contestar en el plazo de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, los pliegos de reparos respectivos á las cuentas de Administracion autorizadas por los mismos; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo señalado les parará el perjuicio que haya lugar, en conformidad á lo dispuesto en el art. 63 del reglamento del expresado Tribunal.

Valencia 26 de Octubre de 1880.—J. Pacheco.

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse subasta pública simultánea en la Fábrica de pólvora de Murcia y Parque de Artillería de Madrid el día 15 de Diciembre próximo para la adquisicion de 68.000 kiló-

gramos de nitrato de potasa que han de ser entregados en el primero de dichos establecimientos al precio máximo de 72 pesetas cada 100 kilogramos de dicha sal, debiendo ser la riqueza del salitre bruto que la contenga de 82 por 100 á lo ménos, se anuncia, para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar ante las Juntas facultativas y económicas de los dos establecimientos citados, á las once de la mañana del expresado dia.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las citadas dependencias todos los dias no feriados, á las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones serán redactadas segun el adjunto

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... (tal parte), enterado del anuncio inserto en el núm..... (tantos) de la GACETA DE MADRID, y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratacion en subasta pública de 68.000 kilogramos de nitrato de potasa con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se comprometo á efectuar la entrega de dicha cantidad al precio de..... (tanto en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras) cada fraccion de 100 kilogramos de nitrato de potasa puro, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 30 de Octubre de 1880.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial primero, segundo de Administracion militar, Secretario, Enrique Carles.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 1.º de Noviembre de 1880.

- Núm. 1 Antonia Moreno.—Consuegra.
- 2 Cristóbal Urrea.—Jaroso.
- 3
- 4 Francisca Gomez.—Castuera.
- 5 Francisca Santunera.—Sigüenza.
- 6 Gonzalo Enriquez.—Granada.
- 7 Gaspara Gonzalez.—La Corrada.
- 8 José Fernandez.—Tetuan.
- 9 Juan Jimenez.—Alcalá del Valle.
- 10 Juana Baquerc.—Villafranca de la Sierra.
- 11 Luis Richo.—Cartagena.
- 12 Luis Ayuso.—Caracena.
- 13 Mariano Perez.—Becerril de Campos.
- 14 Vicente Eroite.—Isuazu.

Madrid 2 de Noviembre de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 2.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Ciudad-Real....	José Agramonte....	Olózaga, 3.
Alicante.....	Alfredo Lopez.....	Hotel Oriente.
Vigo.....	José Estéban Gomez	Mayor domo vapor
		Mlloa.
Pola de Siero....	Epifanio Rodriguez.	"
Valladolid.....	Respuesta oficial al número 9 del 19 de Setiembre....	"
Bologna.....	Araceli Valero....	Fomento.
Granada.....	Miguel Garrido	"
	Atienza.....	Ancha San Bernardo, 56, segundo.
Murcia.....	Leoncio Molero....	Rivera Curtidores.
Sevilla.....	Diego Serrano....	Leganitos, 33, izqda.
Bailén.....	Pedro Alvarez....	"
Valencia.....	Alfaro.....	Amor de Dios, 10.
Barcelona.....	Ramon Vilumara..	Carretas, 7.
Ferrol.....	Manuel Cubells....	Castellana, 9.
London.....	Hirold Newton....	"
Avilés.....	Felipe Montalvo...	Encomienda, 17, portería.

Madrid 2 de Noviembre de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Universidad de Salamanca.

Tribunal de oposiciones á las dos plazas de Auxiliares, vacantes en la Facultad de Filosofia y Letras.

Se convoca á los opositores, cuyos discursos han sido aprobados, D. Manuel Correché y Ojeda y D. Estéban Melon é Ibarra, para las cuatro de la tarde del día 22 de Noviembre, en el salon de actos públicos de esta Universidad, con el fin de dar principio á los ejercicios de oposicion en la forma prevenida por el reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Salamanca 30 de Octubre de 1880.—El Secretario del Tribunal, Santiago S. Martinez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Tribunal de oposiciones para proveer la plaza de Profesora de la enseñanza de ciegos y de labores de las sordo-mudas en la Escuela especial de esta ciudad.

Debiendo proveerse por oposicion dicha plaza, dotada con 1.750 pesetas anuales, 500 id. por equivalencia de retribuciones y casa, en virtud del acuerdo tomado por el Excmo. Ayuntamiento en consistorio de 1.º del actual, se hace público que las aspirantes á la misma presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal por el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante las horas de despacho, debiendo sujetarse las opositoras á los ejercicios que detalla el siguiente

PROGRAMA.

Estos serán de tres clases: escrito, oral y práctico.

EJERCICIO ESCRITO.

Consistirá en redactar, bajo la vigilancia del Tribunal, una disertacion sobre un punto importante de métodos y procedimientos especiales para la enseñanza de las ciegas, que será el mismo para todas las opositoras, sacado á la suerte de entre los 10 que habrá preparados de antemano. Para la redaccion de la disertacion se concederán dos horas de tiempo, y las opositoras no podrán consultar libro ni escrito alguno.

EJERCICIO ORAL.

Este constará de los actos siguientes:

1.º Explicar una leccion de cada una de las asignaturas siguientes: Religion y Moral, Pedagogía, Gramática castellana, Aritmética, Nociones de Economía doméstica é Higiene, Geografía y Teoría de labores.

2.º Analizar gramatical y lógicamente la cláusula ó período que se dictará á las opositoras, y que estas escribirán en el encerado.

3.º Hacer una explicacion al alcance de las ciegas sobre uno de los puntos que el Tribunal señale.

Y 4.º Explicar el alfabeto manual, y demostrar que conocen el lenguaje de los sordo-mudos por medio de las preguntas de Doctrina cristiana que hará el Tribunal.

Al comenzar la oposicion en cada una de las asignaturas mencionadas en el acto 1.º de este ejercicio, se sacará á la suerte un número, que señalará la leccion que deberá ser explicada (la cual será la misma para todas las opositoras), y seguidamente se retirarán estas al lugar que se les designe. Hecho esto, se presentarán por separado y sucesivamente por el orden que las llamará el Presidente del Tribunal, y procederán á la leccion que corresponda. Los mismos ejercicios de los actos 2.º, 3.º y 4.º que haya ejecutado la opositora primera en orden, por disposicion del Tribunal, tendrán tambien que ser ejecutados por las demás opositoras, á cuyo efecto serán de igual modo llamadas del lugar al cual ántes de comenzar les haya sido destinado.

EJERCICIO PRÁCTICO.

Consistirá:

1.º En leer un párrafo escrito en puntos, y en escribir por los sistemas de Braille y Llorens ó Foucault.

Y 2.º En ejecutar las labores siguientes: remiendos de calceta y continuacion de alguna randa empezada; práctica de los diferentes puntos que entran en los trabajos de costura; zurcidos de varias clases; remiendos en telas blancas y de color; bordado al realce con calados y otros puntos de adorno (en bastidor y á mano); idem al relieve, en el cual se obligará á cada una de las opositoras á cortar una de las flores del mismo, que al efecto traerá preparadas; idem con felpillas y sedas de colores imitando la pintura; idem en oro, encajes, flores artificiales, debiendo preparar y montar la que el Tribunal tenga á bien disponer, y cortar é hilvanar en papel y en pequeñas dimensiones alguna prenda de vestido interior que sea designada por el Tribunal, á cuyo fin traerán todo lo necesario.

Las opositoras que no hayan demostrado poseer los conocimientos exigidos en uno de los citados ejercicios no pasarán á ejecutar los siguientes; y el Tribunal, sólo de las que resulten aprobadas en los tres, y por orden riguroso de mérito, formará la terna que ha de ser elevada al Excmo. Ayuntamiento para que nombre la que le parezca más digna.

Barcelona 16 de Octubre de 1880.—El Presidente, Félix Soler y Catalá.—Por acuerdo del Tribunal, el Vocal-Secretario, Francisco de Asís Valls y Ronquillo.

Ayuntamiento constitucional de Moral de Calatrava, provincia de Ciudad Real.

D. Julian Nieto y Arias, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante por defuncion del que la desempeñaba una de las dos plazas de Médico-cirujano municipal de la misma, dotada con 975 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, el Ayuntamiento y Junta de asociados en sesion celebrada en el dia de hoy ha acordado se provea entre los aspirantes que, contando más de 10 años de ejercicio en su profesion, acrediten haber obtenido mejores resultados, concediendo el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que dentro de dicho término puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Además de la asignacion que tiene esta plaza, el Profesor en el que recaiga el nombramiento podrá celebrar contratos ó iguales con las familias pudientes de este pueblo, que cuenta, segun el último censo de poblacion, con 4.998 habitantes.

Moral de Calatrava 31 de Octubre de 1880.—Julian Nieto.—Por su mandato, Antonio Prieto, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Fresno.

Por renuncia del Profesor que la desempeñaba, se halla vacante una de las dos plazas titulares de Médico-cirujano de esta villa, que desempeña interinamente en la actualidad el Licenciado en ambas Facultades D. José Pita Cobian, dotada con la suma de 1.500 pesetas anuales, pagadas por trimestres del presupuesto municipal por la asistencia de 300 familias pobres próximamente, y como partido cerrado con la de 1.875 pesetas más por la de los vecinos acomodados del barrio que le está asignado á la plaza, y cuya suma percibirá de una comision particular establecida á este efecto.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento y término de 30 dias; contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en los periódicos oficiales.

Villanueva del Fresno 30 de Octubre de 1880.—El Alcalde accidental, primer Teniente, Guillermo Ambrona.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

BÚRGOS.

Hallandose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Santaña, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido

Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de esta convocatoria.

Burgos 30 de Octubre de 1880.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu.

CÁCERES.

Acreditada la necesidad de proveer una Escribanía de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Plasencia, de ascenso, en esta provincia, por disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento de lo mandado por Real orden de 27 de los corrientes, se anuncia dicha vacante para que los aspirantes á obtenerla con carácter de habilitado, que reúnan las circunstancias prevenidas por el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de aquel partido dentro del término de 20 días, á contar desde el inmediato á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, para los efectos prevenidos por el art. 5.º del citado Real decreto.

Cáceres 30 de Octubre de 1880.—El Secretario de gobierno, Manuel Zanon Angier.

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS.

D. Francisco Martínez Daban, Juez de primera instancia de Algeciras.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Tirado Madera, vecino de Puerto-Real, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír cierta notificación en causa que se le sigue por contrabando; apercibido en otro caso de que le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 27 de Octubre de 1880.—Francisco Martínez y Daban.—Manuel Pérez.

AOIZ.

D. Emilio Escudero, Juez de primera instancia de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Tiburcio y Saturnino Biesa y Brontes é Ildelfonso Dominguez y Zabala, naturales y con última residencia en la villa de Burgui, ausentes y de paradero ignorado, para que dentro del término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á notificarles el auto de prisión provisional dictado en causa que se les sigue por homicidio de Benigno Bertol en dicha villa la noche del día 17 del actual, recibirles la declaración del procesado y responder á los cargos que les resultan; que si precisen serán oídos y administrará justicia; en otro caso serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Jueces, Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial, y de la misma les ruego practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de los tres mencionados sujetos, cuyas señas se insertan á continuación, y caso de conseguirla los remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Aoiz á 28 de Octubre de 1880.—Emilio Escudero.—De su orden, Ildelfonso Azcona.

Señas de Ildelfonso Dominguez.

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, cara algo seca ó estrecha, color sano. Viste calzon de pana verde y á ocasiones pantalón, chaleco de pana azul, blusa azul ó barreada, camisa blanca de fábrica ó del país; faja de sarga cuando va de calzon y cinturón cuando de pantalón, medias negras ó rojas de lana, alpargatas valencianas, sombrero roncalés y pañuelo de seda en la cabeza.

Idem de Tiburcio Biesa.

Edad 21 años, estatura regular, pelo rojo algo oscuro, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, cara regular, color sano; viste alternativamente calzon de pana verde y pantalón de cuadros, chaleco de pana azul, blusa azul ó barreada, camisa de tela de fábrica ó del país, faja de sarga cuando va de calzon y cinturón cuando de pantalón, medias negras ó rojas, alpargatas valencianas, sombrero roncalés y pañuelo de seda en la cabeza.

Idem de Saturnino Biesa.

Edad 18 á 19 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz algo afilada, cara estrecha, barba nada, color sano; viste alternativamente calzon de pana verde y pantalón de cuadros, chaleco de pana azul, blusa azul ó barreada, camisa de tela de fábrica ó del país, faja de sarga cuando va de calzon y cinturón cuando de pantalón, medias negras ó rojas, alpargatas valencianas, sombrero roncalés y pañuelo de seda en la cabeza.

BALTANÁS.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de este partido de Baltanás.

A las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial hago saber que en la causa que se instruye en este Juzgado en averiguación de los autores del hurto de una mula de Miguel Renedo, vecino de Tortoles, partido judicial de Lerma, ejecutado en la noche del 19 al 20 de Setiembre último en el término del pueblo de Hermedes y pago de Valsalimera, en donde se hallaba pastando entre otras caballerías de huelgo al cuidado del pastor Martín Alejos, he acordado se proceda por los medios que les sugiera su celo á la busca de dicha mula, poniéndola á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre á fin de recibirla la oportuna declaración.

Por lo tanto ruego á V. SS. dispongan su cumplimiento á los efectos consiguientes.

Dado en Baltanás á 31 de Octubre de 1880.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Benito Villafuella.

Señas de la mula.

Edad 30 meses, pelo negro, bocablanca, con un sobrehueso en una de las manos arrimado al espejuelo y otro en un pié, su alzada poco más ó menos de seis cuartas y media y un dedo, un poco bragada, un poco castaña, la cabeza algo grande, su vista alegre, con buena vela y bastante fornida.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Enrique Duggi Salazar, natural de Alicante, casado, vecino que ha sido de esta ciudad, cuya edad y demás señas se ignoran, al igual que su actual domicilio, y á Feliciano Reboreda Martínez, hijo de Joaquín y de Francisca, natural de esta ciudad y vecino que ha sido de la misma, soltero, de 34 años, jornalero, de estatura regular, ojos pardos, color moreno, barba naciente, picado de viruelas, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presenten ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, primero, al objeto de prestar declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra los mismos se instruye por estafa en la sustitución del quinto Miguel Calafell, de Mataró; apercibidos de que en caso contrario les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los citados Duggi y Reboreda, y caso de conseguirse sean trasladados á estas cárceles á disposición del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 28 de Octubre de 1880.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., José Mestre.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Paciano Ros y Bosch, hijo de Vicente y Teresa, natural de Sarria y vecino de esta ciudad, habitante calle de Bertrellans, núm. 3, piso tercero, casado, de 27 años de edad, dibujante, estatura regular, delgado, pelo castaño, nariz regular, ojos negros, barba cerrada, usa bigote; y viste el traje de menestral acomodado del país, cuyo paradero actualmente se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarle la providencia para el nombramiento de defensores en méritos de la causa criminal que se sigue contra él y otros sobre falsificación de marca de fábrica; previniéndole que de no verificarlo seguirá la causa adelante, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo se ruega y encarga á los Sres. Jueces, Autoridades civiles y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la detención de dicho procesado, y ordenen su conducción ante este Juzgado.

Dado en Barcelona á 29 de Octubre de 1880.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Luis Miguel, Escribano.

BERGA.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia de la ciudad de Berga y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á Pedro Orriols y Subirana, vecino de Castellar de Moch, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días se presente á este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que proceda con arreglo á la ley.

Así lo tengo acordado en causa que contra el mismo Orriols se sigue sobre robo de trigo.

Berga 28 de Octubre de 1880.—Manuel Gil Maestre.—Por disposición de S. S., J. José Esteve Donat.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dolores Punta, conocida por Dolores Arias Punta, hija de Joaquín y de Lucía, natural y vecina de esta plaza, de 16 años, casada, costurera, para que en el término de 10 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír la notificación del auto elevando á plenario la causa que se le sigue por la Escribanía del infrascripto por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo se le declarará rebelde, y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 28 de Octubre de 1880.—José de Lanzas Torres.—Juan Cruz, Escribano.

CAMPILLOS.

D. Emilio de Castro y Almendros, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud de este segundo edicto hago saber que D. Antonio Campos Asiego, Registrador interino de la propiedad de este partido, cesó en el desempeño de dicho cargo, á fin de que las personas que tengan que deducir contra el mismo alguna acción comparezcan en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses, de los que ya va transcurrido uno.

Dado en Campillos á 29 de Octubre de 1880.—Emilio de Castro.—Francisco de Cuellar.

CANJAYAR.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días á Manuel Alcaráz Leiton, casado, jornalero, de 29 años de edad, vecino de Instincion, el cual se encuentra en Orán trabajando, de estatura regular, pelo castaño, algo calvo, ojos melados, nariz regular, cara oval, poblado de barba, color trigueño, para que se presente en este Juzgado con objeto de ser notificado en la causa que por lesiones á Sebastian Salvador Alcaraz se sigue contra el mismo y otro de la sentencia en la misma dictada, y emplazarle para la remisión de la misma á la Superioridad; apercibiéndole que pasado dicho término, que empezará á contarse desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, sin presentarse, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial que tuviesen conocimiento del último paradero de dicho sujeto para que lo presenten en dicho Juzgado con el fin indicado.

Dada en la villa de Canjayar á 28 de Octubre de 1880.—Eduardo Muñoz.—Por mandado de S. S., Francisco Lozano Solsona.

CASTELLOTE.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida en este Juzgado contra Joaquina Mirelles y Blasco, vecina de Molinos, sobre hurto, se ha mandado que no habiendo podido ser notificada la sentencia que S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito dictó en la referida causa con fecha 5 de Marzo último, declarada firme por providencia de 13 del mismo mes, por ignorarse el paradero de la procesada, se publique la parte dispositiva de dicha sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, la cual dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos libremente á Antonio Medina Gascon y Joaquina Mirelles y Blasco, por no constituir delito los hechos objeto de la presente causa contra los mismos sobre supuesto hurto de sustancias alimenticias á Leon Mirelles, declarando de oficio las costas. En cuyos términos revocamos la sentencia consultada. Aprobamos el auto por el que se declara insolventes á dichos procesados. Por esta nuestra definitiva así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Morales.—Felipe Antonio Arruche.—José Llacer.»

Y para que tenga lugar la inserción acordada, expido la presente en Castellote á 27 de Octubre de 1880.—Rafael Alberá.

COGOLLUDO.

D. Fernando de Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Hermenegildo Garrido y Alonso y á su mujer Antonia Vela, de oficio molineros, vecinos que han sido de Jocar en el mes de Agosto último, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á celebrar un careo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente, pues así lo he acordado en providencia del 20 del corriente en la causa que pende por delito de hurto supuesto.

Dado en Cogolludo á 28 de Octubre de 1880.—V. B.—El Juez, Fernando de Heredia.—Por mandado de S. S., el Escribano, Ignacio María Gutierrez y Escribano.

COLMENAR VIEJO.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, se cita, llama y emplaza á Pio Rodriguez, que ha residido accidentalmente en el pueblo de Fuencarral, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á ampliarle su declaración y practicar una diligencia de careo en la causa criminal que en el mismo se instruye por lesiones á Manuel Montero; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 25 de Octubre de 1880.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

DOLORES.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Manuel de Castro y Teijeira, Juez de primera instancia de Dolores y su partido, en la provincia de Alicante.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Abela Ramon, entendido por Paco el Duro, natural y vecino de la villa de Cox, de 39 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio de Pedro Salinas Martínez; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se exhorta á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo hagan conducir á estas cárceles y á disposición de este Juzgado.

Dada en Dolores á 28 de Octubre de 1880.—Manuel Castro Teijeira.—Por orden de S. S., Enrique Tormo.

FERROL.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Ferrol y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Mariano Vi-

lasó, hijo de Manuel y Josefa, vecino de la parroquia de San Julian de Lamas, término municipal de San Saturnino, en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye sobre la muerte violenta de José Fernandez, vecino que fué de la misma de Lamas, y que tuvo efecto en la noche del 24 del actual; y apercibido de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura del referido Mariano Vilasó, cuyas señas personales se insertan á continuacion, y poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Ferrol á 29 de Octubre de 1880.—Jesús Ferreiro y Hermida.—De orden de S. S., Licenciado Bernardino Moreda.

Señas personales.

Estatura baja, barba negra poblada, color moreno; vestido negro, y gasta gorra de visera cubierta con funda blanca en la cabeza.

FUENTESAÚCO.

D. Hermenegildo García Hernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé que en la causa que en este Juzgado se instruye sobre robo de una mula de la propiedad de Estéban Amigo, vecino de Santa Clara de Avedillo, contra Vicente Crespo y otros dos, se ha dictado el siguiente

«Auto.—En la villa de Fuentesauco, á 20 de Octubre de 1880, el Sr. D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto esta causa seguida de oficio contra Vicente Crespo, entendido por el Peregrino, Antonio Monteseriu García y Eustaquio Astudillo Mugica, alias Vizcaino ó Chicano, por robo frustrado:

Resultando que en 4 de Junio anterior se presentó al Juzgado municipal de Santa Clara de Avedillo Estéban Amigo diciendo que sobre las once de la noche de aquel dia le habian asaltado el corral de su casa, sacándole una mula que allí tenia, la cual fué abandonada á las voces que diera:

Resultando que comprobado el hecho, se dirigió el procedimiento contra el Vicente, Antonio y Eustaquio, que aparecian culpables; y acordado recibir al primero la oportuna declaracion de inquirir, y á los segundos su presentacion para la práctica de diligencias, no ha podido tener efecto uno y otro particular, puesto que no ha sido posible indagar su paradero, ni se han presentado, no obstante las diligencias practicadas al efecto y los llamamientos que se les han hecho en los periódicos oficiales:

Considerando que, dadas estas circunstancias, se está en el caso previsto por el art. 372 de la Compilacion general sobre Enjuiciamiento criminal, debiendo cumplirse lo prescrito por el 377:

Visto el dictámen del Ministerio fiscal, y de acuerdo con el mismo;

Se declaran rebeldes y contumaces á los procesados Vicente Crespo, alias el Peregrino; Antonio Monteseriu García y Eustaquio Astudillo, alias el Vizcaino ó Chicano: expídase testimonio del presente auto para que conste en el registro de procesados ausentes: póngase en conocimiento del Sr. Promotor fiscal; y para la notificacion de indicados procesados mediante su rebeldia, publíquese en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, teniéndose presente esta declaracion cuando quede terminado el sumario; y hecho, consúltese con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, con remision de la causa original por el conducto y en la forma práctica.

Así lo proveyó, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Angel Hebrero.—Ante mí, Hermenegildo García.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, á virtud de lo acordado, pongo la presente que firmo en Fuentesauco á 20 de Octubre de 1880.—Hermenegildo García.

GERGAL.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia de esta villa de Gergal y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre hurto de esparto contra Francisco García Martinez y consortes, vecinos de Alboloduy, se ha acordado llamar por medio de la presente al referido procesado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que un ejemplar de esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; pues de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Gergal á 29 de Octubre de 1880.—Lorenzo Padilla y Penela.—El actuario, Nicolás María Rodríguez.

GRANADA.—CAMPILLO.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angeles Galiano Grangel, vecina de esta ciudad, para que dentro del término de ocho dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra la misma y consorte se sigue sobre adulterio; apercibida que trascurrido dicho término sin verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldia.

Dada en Granada á 9 de Octubre de 1880.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Antonio Castro.

GRANDAS DE SALIME.

D. Marcelino Rodriguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de Grandas de Salime.

Certifico que en la causa de que se hará mérito obra original la cédula de citacion que dice así: «Por virtud de la presente se cita á Manuel Lopez, vecino de la Allonquina, del término municipal y judicial de Fonsagrada, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye sobre hurto de frutos; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que tenga efecto la oportuna citacion que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, doy la presente en Grandas de Salime á 28 de Octubre de 1880.—Marcelino Rodriguez.»

Lo inserto con acuerdo con su original, á que me remito; y que conste para su insercion en el periódico oficial, doy la presente en Grandas de Salime á 28 de Octubre de 1880.—V. B.—Atienza.—Marcelino Rodriguez.

GUADALAJARA.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jesús Sanchez y Gonzalez, alias Carabaña, cuyas señas se expresarán á continuacion de este edicto, para que comparezca en este mi Juzgado en término de nueve dias á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones y subsiguiente muerte de Casimiro de Juan y Moya, conocido por el Sordo Peraleja; apercibido de que si no se presentase le parará el perjuicio que haya lugar. Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades y auxiliares de la policia judicial para que procedan á su captura y remision á este dicho Juzgado.

Dada en Guadalajara á 28 de Octubre de 1880.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Romualdo Fernandez.

Señas del procesado.

Estatura regular, más bien alto que bajo, cuerpo fornido, color blanco, cabello castaño rizado, voz gruesa, la mirada baja cuando habla, al andar balancea algo el cuerpo, cuando usa barba la tiene larga y poblada; viste traje de menestral, generalmente con sombrero hongo; suele tambien usar bóina y gorra de astracán; su edad es la de unos 24 á 26 años.

MADRID.—BUENAVISTA.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del señor D. José Corona, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á dos mujeres que en el dia 10 de Agosto último se hallaban en la choza por bajo del hormiguero, en el tejat de Andrés Camarasa, para que dentro del término de cinco dias comparezcan en el referido Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye por hurto.

Madrid 29 de Octubre de 1880.—V. B.—El Juez, Corona.—El actuario, Lorenzo Sancho.

MADRID.—HOSPITAL.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á los que se consideren con derecho á un censo redimible de 400 ducados, que perteneció á Francisco Nuñez, impuesto sobre la casa números 4 antiguo y 64 moderno de la calle de la Comadre de esta capital, á fin de que dentro del término de 30 dias comparezcan á ejercitarlo en forma; apercibidos que de no hacerlo se acordará la cancelacion que pretende el dueño de la finca.

Madrid 29 de Octubre de 1880.—El Escribano, Antonio Márcos. X—622

MADRID.—PALACIO.

D. Francisco Galicia y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto de apellido Rodriguez, cuyo nombre y demás antecedentes se ignoran, que en el dia 15 de los corrientes acompañaba á Ramon Ferreiro Sanjurjo, y pidió 48 reales á Indalecio Fernandez, para que se presente en este Juzgado dentro del término de seis dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de Octubre de 1880.—Francisco Galicia.—Ramon Clemente y Lázaro.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente hago saber que la subasta de la sétima parte de la hacienda Huerta del Clérigo, perteneciente á la testamentaria de D. Manuel Cantero, anunciada en los periódicos oficiales de esta Corte, correspondientes al 23 de Setiembre último, se ha trasladado al dia 30 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en la salas de audiencia de este Juzgado y de Jerez de la Frontera.

Madrid 29 de Octubre de 1880.—V. B.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—625

En virtud de providencia del Sr. D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada de mí el Escribano, se cita y emplaza por este se-

gundo edicto á D. Aniceto Soriano y Romero, á los hijos y descendientes legítimos, si los hubiere, de D. Valentin Montes Soriano, á D. Leon y Doña Leona Castillo y Soriano, y á los parientes que á falta de estos y de sus descendientes legítimos se creyesen con derecho á heredar abintestato á D. Cecilio Ramon Soriano, para que dentro del término de cinco dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á contestar la demanda que dicho D. Cecilio ha interpuesto sobre que se declare nula la cláusula 8.ª del testamento de su señor padre D. Ramon Soriano y Pelayo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderán las diligencias sucesivas respecto á los mismos con los estrados del Juzgado.

Madrid 29 de Octubre de 1880.—El Escribano, Rafael Alcabilla. X—623

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Varo Junes, vecino de esta ciudad, corredor de semillas, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa sobre estafa de garbanzos á Francisco Miranda Cobos, vecino de Casabermeja.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que sepan el paradero del referido, lo conduzcan á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Málaga á 27 de Octubre de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, dictada ante mí en este dia, se cita y emplaza á D. Félix Carrion Esteves, vecino que aparece era de Madrid, calle de la Montera, núm. 46, tienda de tejidos bajo la razon social de *Elizondo y Carrion*, para que, como fiador personal que se constituyó de D. Manuel Leon Camacho, lo presente dentro del término de 10 dias en la cárcel pública de esta capital á resultados de la causa que se sigue ante dicho Juzgado contra el mismo y otros por defraudacion á la Hacienda y uso ilegítimo de la máquina de marchamar de la Aduana de esta capital; bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá por apremio contra sus bienes para hacer efectiva la fianza que tiene prestada.

Dada en Málaga á 29 de Octubre de 1880.—Manuel Bando y Diaz.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, y por ante mí, se sigue causa criminal de oficio contra Juan Reina sobre lesiones á Pedro Menaique Lozano, en la que entre otros particulares se encuentra el siguiente:

«D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco por término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Juan Reina, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que dentro del expresado término se personice en la cárcel de esta localidad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él sigo sobre lesiones á Pedro Menaique Lozano; apercibiéndole, caso contrario, pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Compilacion de leyes de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policia judicial procedan á la busca y detencion de dicho sujeto, y en su caso su remision á esta cárcel pública á mi disposicion.

Dada en la ciudad de Málaga á 29 de Octubre de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Juan Durán.

Lo relacionado más por menor consta y parece de la causa de su referencia, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Cumpliendo lo mandado, y para remitir al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID, pongo la presente que firmo en Málaga á 29 de Octubre de 1880.—Juan Durán.

MANRESA.

D. Manuel Oms, Letrado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de la presente ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que el dia 5 de los corrientes se encontró en el término de Viladecaballs, agregado al distrito de Calders, y en el bosque del manso Canadell, el cadáver de un hombre de 20 á 22 años de edad, vestido con pantalón y chaqueta de terciopelo de color canela, una faja azul, camisa blanca con rayas encarnadas, y alpargatas con cintas negras, é ignorándose la procedencia y familia á que pertenecia, se cita, llama y emplaza á su familia para que comparezca ante este Juzgado, ó manifiesten el punto de su residencia al efecto de poder identificar dicho cadáver; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manresa á 27 de Octubre de 1880.—Manuel Oms.—Por mandado de S. S., Ignacio Cases.

MARBELLA.

D. José Gutiérrez Búrgos, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Certifico que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Gaspar Merino y consortes sobre sedición, en la cual con fecha de hoy se ha dictado la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Paulino Segura é Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policía judicial la busca, detencion y conduccion á la cárcel de este partido de D. José del Pino Mata, D. Antonio Carrion Perez y D. Antonio Gutierrez Conde, vecinos de Málaga, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á los que se llama y busca para que presten inquisitiva en la causa que contra los expresados y otros se sigue sobre sedición y otros excesos ocurridos en Ojen. Dicha detencion no tendrá efecto si en el acto, y ante el funcionario que la ejecute, prestare cada uno de dichos procesados fianza personal por valor de 3.000 pesetas, por la que se obliguen á presentarse ante este Juzgado dentro del término de quinto día desde la constitucion de las fianzas; y se aperece á los referidos procesados Pino, Carrion y Gutierrez Conde que de no comparecer ó ser habidos en el término de 20 días desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se le dará á la causa el curso que corresponda sin más citarlos ni llamarlos.

Dada en la ciudad de Marbella á 26 de Octubre de 1880.—Paulino Segura.—Por mandado de S. S., José Gutiérrez.»

La requisitoria ántes inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Marbella á 26 de Octubre de 1880.—José Gutiérrez.

MONTANCHEZ.

D. Juan Galan y Galan, Juez municipal, interino de primera instancia del Juzgado de Montanechez y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial se sirvan practicar y practiquen las más eficaces diligencias para la busca de las personas que se expresarán á continuacion, remitiéndolos en su caso á disposicion de este Juzgado, por tenerlo así acordado en causa que instruyo sobre hurto de caballerías en el pueblo de Almoharin, correspondiente á este partido judicial, en la madrugada del 12 de Febrero del año actual.

Dada en Montanechez á 26 de Octubre de 1880.—Juan Galan y Galan.—Por su orden, Antonio Avilés.

Personas.

Francisco y José de los Santos, y un tal Juan cuyo apellido se ignora: el Francisco estatura alta, con bigote; el José con patilla corrida, y el Juan con los ojos bastante hundidos.

NEGREIRA.

D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia del partido de Negreira.

Por el presente edicto cito en forma á Estéban Barbeira, vecino de la parroquia de San Pedro de Bugallido, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á declarar en causa criminal que estoy instruyendo contra Manuela Barbeira Tomé sobre lesiones inferidas á Andrea García; bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Dado en Negreira á 27 de Octubre de 1880.—Balbino Llamas Pons.—De su orden, Manuel Caamaño.

PALMA DE MALLORCA.—LONJA.

D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Marcoó y Roselló, hijo de Sebastian y de Antonia, natural y vecino de esta ciudad, soltero, carpintero, de 20 años de edad, sabe leer y escribir, para que dentro de 10 días, á contar desde que se publique esta en la GACETA DE MADRID, que por único plazo se le señalan, comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y oficio del infrascripto Escribano á fin de que nombre Abogado y Procurador que le defendan en la causa criminal que sobre sustraccion de dinero á su tío D. Antonio Roselló se le instruye.

Palma 17 de Octubre de 1880.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio Tomás.

PONFERRADA.

D. Ricardo Enrique Rodríguez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José María Urquiola, Vicente y Francisco, cuyos apellidos se ignoran, todos guipuzcoanos, para que dentro del término de 10 días desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en las diligencias criminales que se siguen por lesiones leves inferidas al José María; aperebiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ponferrada á 23 de Octubre de 1880.—Ricardo Enrique.—El Escribano, Helvio Gonzalez.

ROA.

D. Eleuterio Arrontes Romero, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi testimonio pende causa criminal de oficio en virtud de denuncia presentada por D. Márcos María Arnaiz Lopez, vecino de la ciudad de Búrgos,

contra su convecino D. José Martinez de Velasco sobre abusos cometidos por este en las haciendas denominadas de Haza Nueva, en este partido judicial, como administrador judicial nombrado en las testamentarias acumuladas de D. Francisco Javier Arnaiz y Doña María Lopez, en la cual se ha mandado recibir declaracion á D. José Sausa, dependiente que ha sido en dichos caseríos; y como en la actualidad se ignore su paradero se ha acordado citarle por medio de cédula para que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente á declarar en dicho Juzgado, ó en otro caso manifieste cuál sea el pueblo de su domicilio para adoptar las medidas convenientes.

Y para que tenga lugar la insercion de esta cédula de citacion en la GACETA DE MADRID, la firmo en Roa á 28 de Octubre de 1880.—Eleuterio Arrontes.

RONDA.

D. José María Castelló y Carrasco, Abogado del ilustre Colegio de Sevilla, Académico numerario y Secretario de la Sevillana de Jurisprudencia y Legislacion, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Francisco Castro Ramos, vecino de Grazalema, por hurto de una yegua castaña, de 12 á 13 años, su alzada seis cuartas y media, calzada, alta de los pies, tuerta del ojo izquierdo y un reparo en el otro, lucera, pelos blancos en los costillares, y horrada de la cadera derecha, con el que se figura A; y una potranca castaña, calzada de los pies, lucero corrido y bebe, ocho meses, alzada cinco cuartas y media, sin hierro.

Y con el fin de que la persona ó personas á quienes puedan pertenecerles comparezcan en este Juzgado con las diligencias que justifiquen su pertenencia dentro del término de 30 días siguientes al de la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Málaga, Cádiz y Almería, se expide el presente.

Dado en Ronda á 27 de Octubre de 1880.—José María Castelló.—Por mandado de S. S., Manuel Serna.

SALAMANCA.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echaniz, Caballero Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito militar, y Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por la presente encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la Autoridad y policía judicial que procedan á la busca de las caballerías que se insertarán á esta continuacion, y captura de las personas en cuyo poder se hallen, poniéndolas á disposicion de este Tribunal; pues así lo tengo acordado en causa que por robo de dichas caballerías, perpetrado en la noche última en el pueblo de Cabrerizos, se instruye.

Salamanca y Octubre 30 de 1880.—Nicomedes de Urdangarin.—Juan Lorenzo.

Señas de las caballerías.

Un pollino de tres años, pelo pardo, pequeño de alzada, con la cola esquilada.

Una pollina de seis años, pelorucio, descolada, con una mota negra en el hocico, de alzada regular.

Otro pollino de tres años y medio, pelo negro, pequeño de alzada, hocico blanco y un poco cortada la cola.

SAN ROQUE.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Camacho Rivero, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días, á contar desde su insercion en la GACETA, se presente en este Juzgado á practicar un careo en la causa que contra Juan Gonzalez Gomez se sigue por hurto.

San Roque 16 de Octubre de 1880.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al maltés Francisco, de estatura y carnes regulares, con bigote, hoyoso de viruelas, de 24 años de edad; viste pantalón oscuro, y habitante de Gibraltar, para que en el término de nueve días, á contar desde su insercion en la GACETA, se presente en la cárcel de este partido á prestar inquisitiva en la causa que se le sigue por homicidio de Vicente Sencio, tambien maltés.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de orden público se sirvan proceder á su prision y remision á esta cárcel.

San Roque 23 de Octubre de 1880.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al centinela inglés, cuyo nombre se ignora, que hallándose prestando su servicio en la línea fronteriza de Gibraltar, y á un lado de la carretera que conduce á la línea, hirió en la tarde del 23 de Setiembre último al paisano Miguel Santiago Meneses dentro del campo y territorio español y á una distancia de 40 pasos de la línea inglesa en donde se encontraba el mencionado Meneses sentado en el suelo, para que en el término de nueve días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á prestar inquisitiva en la causa que por dicho delito se le sigue.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de orden público procedan á su prision y remision á esta cárcel.

San Roque 25 de Octubre de 1880.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

D. Benigno de Linares y La-Madriz, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Diosdoro Osona Tormo, con residencia últimamente en el pueblo de Hortigal, de este partido, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á evacuar una diligencia en la causa que en este Juzgado se instruye sobre falsedad en una actuacion judicial; bajo aperebimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la Compilacion general del Enjuiciamiento criminal, si no compareciere.

Dada en expresada villa á 20 de Octubre de 1880.—Benigno de Linares.—Por su mandado, El Escribano, Wenceslao Torre y Fernandez.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días al procesado Isidoro Alva Fernandez, natural de Pajares, partido judicial de Brihuega, provincia de Guadalajara, vecino de esta ciudad, hijo de Pedro y Quiteria, casado, cochero y desbravador de caballos, de 38 años de edad, para que en dicho término comparezca en este Juzgado á instruirse de la calificacion hecha por el Ministerio fiscal en la causa que se le sigue por hurto; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los dependientes de la Autoridad judicial practiquen diligencias en averiguacion del actual paradero de dicho procesado y su comparecencia en el Juzgado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 29 de Octubre de 1880.—Manuel Fernandez Maldonado.—El actuario, José Luis Guerra de Guzman.

TORROX.

D. Víctor Rafael de la Oliva y Sillo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Torrox, en la provincia de Málaga.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Ariza Perea, vecino al parecer de Sedella, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en evacuacion de cita que le resulta hecha en la causa que instruyo contra D. Federico Jimenez Escabi, Alcalde de dicho Sedella, por exacciones ilegales; pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 29 de Octubre de 1880.—Víctor Rafael de la Oliva.—Por su mandado, Licenciado José Navas Girona.

TREMP.

D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de la villa de Tremp y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jaime Guerri, albañil, natural y vecino de la villa de Vilaller, de 32 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre robo; aperebiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

En su virtud encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan desde luego á la busca y conduccion ante este Juzgado del expresado Jaime Guerri.

Dada en la villa de Tremp á 28 de Octubre de 1880.—Manuel G. Yagüe.—Por mandado de S. S., Pascual Saura.

VILLAJYOUSA.

En la causa que se instruye en este Juzgado y por mi Escribanía contra Vicente Linares y Lloret, alias Cabut, vecino de Orqueta, el Sr. D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de este partido, manda citar á José Sellés y Linares por cédula y término de 10 días, que se insertarán en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Y para que tenga efecto dicha citacion en la forma indicada expido la presente, que firmo en Villajoyosa á 21 de Octubre de 1880.—El Escribano, Miguel Vailló.

VIVER.

D. Dámaso Gomez y Perez, Juez de primera instancia del partido de Viver.

Hago saber que por Real orden de 11 de Marzo del corriente año fué jubilado D. Vicente Gil y Escrig, Registrador de la propiedad que fué de este partido.

Lo que se anuncia por este segundo edicto con arreglo y á los fines que disponen los artículos 306 de la ley hipotecaria y 277 del reglamento general para la ejecucion de la misma.

Dado en la villa de Viver á 28 de Octubre de 1880.—Dámaso Gomez.—Por mandado de S. S., José Benages.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Nuez Aced, natural de Alcorisa, de 48 años de edad, viuda, lavandera, vecina que fué de esta ciudad, y Pabla Rillo y Villar, natural de Escatron, viuda, de 52 años, lavandera, vecina que fué de esta ciudad, para que en el término de 15 dias comparezcan en este Juzgado de mi cargo á fin de notificarles la sentencia ejecutoria recaída en causa contra las mismas sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procuren la busca y captura de la expresada María Nuez y Pabla Rillo, y caso de ser habidas su conduccion á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 29 de Octubre de 1880.—Pedro Caula Abad.—De su orden, Liborio Lorbés.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Castilla.

Balance de situacion en 30 de Octubre de 1880.

Table with columns: ACTIVO, PTAS. CÉNTS., and various financial entries like Accionistas, Caja, Valores en cartera, etc.

Table with columns: PASIVO, PTAS. CÉNTS., and various financial entries like Capital social, Fondo de reserva, Obligaciones á pagar, etc.

Madrid 30 de Octubre de 1880.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santa María.—Dos Administradores, A. Vinent y Vives.—Jaime Girona. X—624

Banco Hispano-Colonial.

El Consejo de administracion del Banco Hispano-Colonia, ha acordado que desde el 3 de Noviembre próximo se satisfaga á los señores accionistas el décimosexto dividendo de intereses trimestrales que vence en 1.º de Noviembre.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 36 de los estatutos al aprobar el balance del cuarto ejercicio social ha acordado igualmente se satisfaga á los accionistas por los beneficios líquidos que resultan un dividendo de 300 pesetas por cada accion.

Para facilitar el pago, los señores accionistas pueden presentarse al cobro de las 350 pesetas que corresponden á cada accion por ambos conceptos desde el referido dia 3 de Noviembre, de nueve á once y media de la mañana, hasta el dia 20 del mismo mes. Pasado este término, se destinarán á este servicio los lunes de cada semana.

El pago se efectuará presentando las acciones acompañadas de una factura impresa que se facilitará en la Secretaría de este Banco, Ancha, 3, principal, en Barcelona; en las oficinas del Banco de Castilla, Barquillo, 3, en Madrid, y en casa de los Sres. M. Calvo y compañía, en la Habana.

Barcelona 31 de Octubre de 1880.—El Gerente, P. de Sotolongo. X

Direccion del canal de Isabel II.

Habiéndose extraviado las certificaciones números 55 y 56 del libro 1.º, expedidas por el suprimido Consejo de administracion de este Canal en 3 de Junio de 1866 á favor de Doña Ramona del Acebal y Arratia, é importante 5 reales fontaneros cada una (160 hectolitros), se replica á la persona que los tuviere en su poder se sirva entregarlas en estas oficinas, casilla central de la plaza de Bilbao; pues pasados 40 dias, á contar de la fecha de la publicacion de este anuncio, quedarán nulas y sin ningun efecto, expidiéndose al interesado otras nuevas en su equivalencia.

Madrid 29 de Octubre de 1880.—El Ingeniero Director, E. Bail. X—630

La Concordia.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Esta Sociedad ha acordado con esta fecha la derrama del dividendo pasivo núm. 42, á razon de 20 rs. por accion.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 14 del reglamento. Madrid 1.º de Noviembre de 1880.—El Secretario, E. Samaniego. X—627

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 2 de Noviembre de 1880, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 30, Dia 2. Includes entries like Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 30 DE OCTUBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones ssp. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dias, 48'45-35 d. París, á ocho dias vista, fr., 5'07-06 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataros públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 4'18 á 4'28 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 4'16 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 4'82 á 4'90 pesetas el kilogramo.

Jamon, de 2'67 á 2'50 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'63 á 1'54 pesetas el kilogramo. Judias, de 0'54 á 0'50 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'54 á 0'63 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, á 0'45 pesetas el kilogramo. Idem mineral, á 0'41 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'09 pesetas el kilogramo. Jabon, de 4'08 á 4'23 pesetas el kilogramo. Aceite, de 4'30 á 4'40 pesetas el decalitro. Vino, de 4'55 á 6'93 pesetas el decalitro. Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 195.—Carneros, 447.—Terneras, 81.—Cerdos, 356.—Ovejas, 46.—Total, 1.126.

Su peso en kilogramos..... 89.057'000.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénst., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénst. Includes entries like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Moestenses, Fabrica del gas.

Madrid 2 de Noviembre de 1880.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 2 de Noviembre de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes entries for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosferico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 2 de Noviembre de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Badajoz, Cáceres, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

RETRASADOS.

Table with columns: Dia 1.º, LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo. Includes entry for Valde Sevilla.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Coruña, Guadalajara, Huesca, León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Palma, Salamanca, San Sebastian, Santander, Segovia, Soria, Toledo, Valladolid, Vitoria, Zamora y Zaragoza.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Hemos recibido el último número de la *Gaceta Financiera*, periódico que se consagra preferentemente á las cuestiones económicas y de crédito público, cuyo sumario es como sigue:

Nuestro pensamiento sobre la Deuda pública.—Banco Hispano-Colonial.—El Banco de Francia y el aumento del tipo del descuento.—Movimiento de los metales preciosos en los Estados Unidos desde 1872 hasta 1880.—El canal de Panamá.—El presupuesto de Suiza para 1881.—Semana extranjera: Bolsa de París; Banco de Francia; Banco de Inglaterra.—Revista de Bolsa.—Plazas de la Península, Ultramar y extranjero.—Anuncios.—Cotización de las Bolsas de Madrid y Barcelona.

El centro de suscripción á este interesante periódico se halla establecido en la plaza de Santa Ana, núm. 10, librería de B. Baillière.

Damos las gracias al Sr. Director del Instituto de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera por el ejemplar que se ha servido remitirnos de la Memoria acerca del estado de dicho establecimiento durante el curso de 1879 á 1880.

En el teatro de Lara se estrenó anteanoche la comedia titulada *Cuestión de táctica*.

El público, que era numeroso, aplaudió los infinitos chistes de que está salpicada, y pidió el nombre del autor, que resultó ser D. Francisco Flores y García.

La ejecución inmejorable, como es de costumbre en aquel coliseo.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL ILMO. SR. D. JOSÉ MORENO NIETO EL DÍA 25 DE MAYO DE 1879.

Discurso del Ilmo. Sr. D. José Moreno Nieto.

Señores: No sólo el deber, sino también natural impulso de mi corazón, me mueven á dirigiros al empezar palabras de gratitud, que quisiera fueran tan expresivas como es el sentimiento que las inspira profundo y verdadero. Debeis comprenderlo: mis merecimientos son escasos y no nada valiosos: tal ó cual discurso, este ó aquel corto trabajo, unos y otros hechos casi al correr del pensamiento y entre el tráfago y el ruido de la polémica, nunca más que en estos tiempos apasionada y llena de confusión y atropellamiento, esto es lo que yo podría ofrecer. Y algo más es necesario para merecer honra tan señalada: que al fin, al entrar en estas corporaciones tómasen asiento entre los principales representantes de la ciencia, sus próceres, podríamos decir, llamados por la voz de la opinión y el fallo del país á regir con discreción la vida científica, ejerciendo grave y respetable magisterio.— ¡Tarea por cierto grave y delicada que impone á quienes se confía difíciles y temerosos deberes! Cuando en ellos me he dado á pensar, ahora que veía acercarse el momento de ponerme á vuestro lado, háme sobrecogido verdadero temor. Pues qué, tomar parte en esa tarea que sin disputa os toca, y que consiste, permitidme la frase, en tener la cura de almas, la cual, no sé si para bien sólo ó también para grave daño, ha dado á la razón en no pequeña medida la historia presente; llevar de alguna manera la voz de la conciencia pública para vigilar ese movimiento en que va expresándose y realizándose la cultura del país, ¿no es cosa por lo difícil grave, y por los intereses que pueda favorecer ó comprometer muy para pensada, y para que suscite en ánimos poco confiados aprensiones é inquietudes? Como quiera, en lo que á mí toca, serviréme de guía vuestra prudencia y vuestro alto ejemplo.

El del insigne varón á quien vengo á suceder, el señor D. José Lorenzo Figueroa, podrá también servirme de acertada dirección. Porque era él discreto pensador, sobre ser carácter hidalgo y serio. Dotado de entendimiento nada común, en que se unían por dicha manera lo profundo y lo sensato, supo conservar en estos revueltos tiempos serena su razón, y sin cerrarse á las nuevas ideas, mantener viva su fé en esas augustas creencias que como glorioso nimbo han resplandecido siempre en torno de las almas levantadas y generosas. Llevado por su natural al campo en que se debaten los graves problemas contemporáneos, no tomó plaza entre los exagerados y violentos, mas entre los templados y prudentes. Su gran preocupación parece haber sido el juntar con lo presente lo pasado, y ver de conciliar con los dictados de la fé los fueros de la razón, y con los intereses de la libertad los del orden y la autoridad.

Con espíritu análogo al de este notable pensador voy á discurrir ante vosotros, no exento de zozobra y temor, sobre asunto que sea digno de ocupar por algunos momentos vuestra ilustrada atención.

Voy á tratar de la cuestión que puede considerarse capital, conviene á saber, la oposición fundamental entre dos concepciones que expresan cada una de ellas dos maneras distintas de civilización, mejor dicho, dos civilizaciones distintas y opuestas, la civilización religioso-cristiana y la civilización racionalista.—Estas dos concepciones y civilizaciones, sirviendo de bandera respectiva á las escuelas y partidos políticos, expresan la oposición más fundamental que divide á los que se ocupan de las ciencias sociales, y á cuantos ponen mano en los negocios públicos de los pueblos europeos, ó se interesan en su porvenir; de donde la necesidad de conocerlas y apreciarlas.

Y es bueno notar desde luego, para precisar su sentido, que la oposición á que aludo y que afirmo que es el gran problema no puede tomarse sólo como oposición de sistema filosófico, ó sea como de concepción materialista frente á la espiritualista ó panteísta, ó de la escéptica á la dogmática, ni la del realismo á la del idealismo; ni como contraposición de soluciones meramente políticas y sociales, sean ellas absolutistas ó liberales, monárquicas ó republicanas, individualistas ó socialistas: es una oposición que abarca de alguna manera todas estas y las domina; es la oposición de doctrina y de manera de pensar en todos los problemas que tocan al orden humano, pero mirado este orden en primer término en su faz histórica y social, y luego explicado esto por lo que es interior y esencial, y como tal lo engendra y caracteriza; es, en otros términos, la oposición marcada por los estados y situaciones que ofrece la historia europea en los dos períodos que caen el uno del lado allá y el otro del lado acá del siglo XV, ó mejor de la revolución francesa; es, en suma, la oposición entre las dos civilizaciones, ó para hablar como San Agustín, las dos distintas ciudades que desde el advenimiento del Cristianismo son posibles en el mundo.

Esta oposición se ha expresado con fórmulas más ó menos acertadas y exactas. Unos la han declarado con la fórmula de la oposición entre lo immanente y lo trascendente; otros con la de lo objetivo y subjetivo, dando los atributos primeros de esas dos fórmulas al período de la Edad-Media, y los segundos á los tiempos modernos; otros la han dado á conocer empleando en són de antagonismo completo las palabras catolicismo y liberalismo, poniendo así enfrente, para significar concepciones contradictorias, dos vocablos, de los cuales el último tiene menos extensión que su opuesto.—Cualesquiera que sean las excelencias de estas fórmulas, parece que van más al fondo de las cosas, y expresan con más verdad y en rasgos más característicos los términos del gran problema, aquellas otras que se han usado en la lucha y cuestión movidas en los últimos años que han conmovido y siguen conmoviendo y agitando hasta sus más hondos abismos el espíritu europeo: la que ha adoptado como divisa y símbolo de guerra en Alemania el partido anti-católico con el nombre de *Culturkampf*, y la que en los documentos católicos se ha llamado civilización cristiana frente á la moderna.

Esta oposición y la lucha que aun ella sostiene constituyen la gran crisis de la civilización. Los representantes de esas dos fórmulas generales dicen que la una es el bien absoluto, y la contraria el mal sin bien alguno; añaden que son incompatibles por su índole, y cada uno trabaja con porfiado tesón y desusado apasionamiento por que desaparezca la civilización que condena. La sociedad entre tanto se halla desgarrada por esa lucha, y trabajada por la inquietud, el temor y el sobresalto.—No conozco situación más dolorosa. Porque en esa terrible contienda la voz de la razón no se deja oír, y el que aventura palabras de concordia, ese es escarnecido y calumniado. Y sin embargo, lo he de decir, aunque deba una vez más ser calificado de visionario ó de amigo de imposibles conciertos y de caprichosas componendas: en ninguna de esas dos soluciones, tomadas como ellas se ofrecen, está la salvación de la sociedad; por ninguna de ellas lograremos que la humanidad salga triunfante del terrible azaroso presente, y que siga en adelante feliz y ordenadamente realizando incesantes y universales progresos. Pues qué, ¿habíamos de estar condenados á vivir sin religión ó á renunciar á los bienes terrestres? ¿No cabe perfección en el estado y organización de las humanas sociedades, no es posible y bueno y digno de aplauso el buscar el desarrollo del saber y la cultura, y procurar nuevas y más ricas manifestaciones del arte, y que el hombre se enseñoree cada vez más de la naturaleza, y que se redima toda esclavitud, y que se combata toda injusta desigualdad y se rescate en cuanto ser pueda toda miseria, y que las razas, los pueblos, las gentes se unan en fraternal abrazo, proclamándose á la faz de la historia la asociación del humano linaje bajo la ley de la justicia y del amor? ¡No! No puede ser que la religión cristiana sea incompatible con la civilización, la cultura y el constante progreso. Esa anhelosa aspiración que empuja hoy á la

Europa á mejorar incesantemente sus estados y condicion general, y á elevarse á un grado de día en día mayor de luz, de perfección, de bienestar y de justicia, es legítima, honrada y digna de aplauso, y hacen mal los que la combaten á nombre de las creencias cristianas. Pero ¡ah! que de este lado parece que las cosas van cambiando ya de tal suerte, que no será permitido en adelante tomar la voz de la religión para condenar los generosos anhelos que buscan la perfección de las nuevas generaciones; y aun tengo para mí que dentro de poco nadie será osado á combatir al apellido del cristianismo, los grandes principios de la verdadera libertad y el progreso humanitario. No es de este lado, pues, del que ha de venir el peligro, sino del opuesto, es decir, del campo radical y racionalista, en el cual sigue locamente afirmándose que el Catolicismo es ya para la vida presente, y lo será para la venidera, no sólo principio innecesario y estéril, mas también obstáculo invencible y germen eterno de perturbación y de ruina, y que la conciencia podrá desde hoy, y en lo porvenir, vivir vida propia del espíritu, y la sociedad conservarse y adelantar y tocar á todas las cimas y á todas las perfecciones sin la presencia y la intervención de un orden sobrenatural positivo, y sin otra fuerza ni más inspiración que la del pensamiento libre y la de la ciencia. Si: de este lado viene hoy el peligro; en él es cada día más fuerte la enemiga contra la idea religiosa y contra la comunión en que ella se desenvuelve: los que en ese lado están parece que han dicho en su corazón: ¡que no haya religión en el mundo! El Cristianismo: contra él se levantan, no sólo los sábios y filósofos, los que ejercen el principado en la esfera del pensamiento, sino los partidos, sobre todo los radicales y revolucionarios; también los pueblos, que en su locura se alzan á menudo, diciendo: *crucifige, crucifige*; y además, ¿quién lo creería? las supremas potestades, así las que llevan la voz de democracias alborotadas y turbulentas, como muchas de las que representan aquellas antiguas Monarquías ungidas con el óleo santo. Es una conspiración universal para una obra que se apellida emancipadora y salvadora.

Pues bien: yo me atrevo á decirlo en alta voz: no hay, no ha habido, no habrá verdadera civilización sino la que se inspira y vive al calor del ideal cristiano, y este ideal es el ideal absoluto de vida individual y social, hácia el cual, so pena de retroceso y barbarie, hay que orientar de nuevo las sociedades.—A demostrar esto habré de encaminar mis esfuerzos en este para mí solemne día; y contando con vuestra benevolencia, voy á caracterizar, si me lo permiten mis fuerzas, el ideal cristiano, buscando sus notas y rasgos esenciales, y viendo de precisar y determinar por su comparación con el de las antiguas civilizaciones: después le seguiré, estudiando su acción sobre el mundo europeo en los principales períodos que constituyen la historia de este mundo, tratando de averiguar, lo primero, de qué modo y por qué sentido ha servido á la civilización y al progreso, así en la esfera de la vida interior, como también en la que toca á la organización exterior y á la creación del orden en el seno de las sociedades; y lo segundo, si ese ideal, ora el realizado en la Edad-Media, ora ese mismo, agrandado, debe ponerse otra vez como base de las edades presentes y las venideras, ó si debe abandonarse como insuficiente é incompleto para las grandes necesidades que siente en su seno el espíritu moderno.

(Se continuará.)

SANTOS DEL DÍA.

San Valentín, Presbítero y mártir; San Armengol, Obispo, y San Cesáreo, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—40 de abono.—Turno 1.º par.—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—El diablo en el poder.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—¿Se puede?—De tiros largos.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—El anillo de hierro.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Todo por el arte.—La ocasión la pintan calva.—Cuestión de táctica.—El reverso de la medalla.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(Folies Arderius).—A las ocho y media.—43 de abono.—Séptimo miércoles.—La bella Elena.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Juan el Perdidio.—El Conde Patricio.—Que ustedes lo pasen bien.—La canción de la Lola.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio.—Juan el Perdidio.